

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN CONSULTORIA TRIBUTARIA**



**“ANÁLISIS TRIBUTARIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL RÉGIMEN
DE RENTAS DEL TRABAJO Y SU INCIDENCIA CON LA RECAUDACIÓN
TRIBUTARIA, EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA DURANTE EL PERÍODO
2011-2015”**



LIC. JENNIFER MARLEN DE LEÓN MORALES

GUATEMALA, JUNIO DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN CONSULTORIA TRIBUTARIA**



**“ANÁLISIS TRIBUTARIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL RÉGIMEN
DE RENTAS DEL TRABAJO Y SU INCIDENCIA CON LA RECAUDACIÓN
TRIBUTARIA, EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA DURANTE EL PERÍODO
2011-2015”**

Informe final de tesis para la obtención del Grado de Maestro en Ciencias, con base en el Normativo de Tesis, aprobado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, en el punto séptimo inciso 7.2 del acta 5-2005 de la sesión celebrada el veintidós de febrero de 2005, actualizado y aprobado por Junta Directiva en el numeral 6.1 punto SEXTO del acta 15-2009 de la sesión celebrada 14 de julio de 2009.

Asesor

MSC. MARIO ALEJANDRO ARRIAZA SALAZAR

Autor

LICDA. JENNIFER MARLEN DE LEÓN MORALES

GUATEMALA, JULIO 2017

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

Decano: Lic. Luis Antonio Suárez Roldán
Secretario: Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales
Vocal I: Lic. Carlos Alberto Hernández Gálvez
Vocal II: MSc. Byron Giovanni Mejía Victorio
Vocal III: Vacante
Vocal IV: P.C. Marlon Geovanni Aquino Abdalla
Vocal V: P.C. Carlos Roberto Turcios Pérez

JURADO EXAMINADOR QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN GENERAL DE TESIS SEGÚN
EL ACTA CORRESPONDIENTE

Presidente: MSc. José Antonio Diéguez Ruano
Secretario: MSc. José Rubén Ramírez Molina
Vocal: MSc. Pedro Vinicio Ortiz



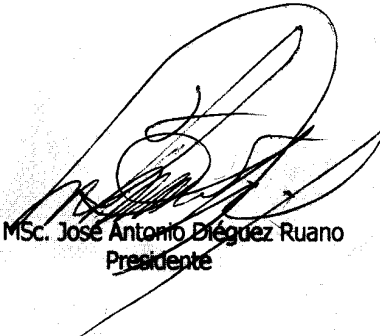
ACTA/EP No. 0015

ACTA No. 03-2017

En la Sala de Reuniones del Edificio S-11 de la Escuela de Estudios de Postgrado, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala, nos reunimos los infrascritos miembros del Jurado Examinador, el **23 de febrero** de 2017, a las **18:00** horas para practicar el **EXAMEN GENERAL DE TESIS** de la Licenciada **Jennifer Marlen de León Morales**, carné No. **100020528**, estudiante de la Maestría en Consultoría Tributaria de la Escuela de Estudios de Postgrado, como requisito para optar al grado de Maestro en Consultoría Tributaria. El examen se realizó de acuerdo con el normativo de Tesis, aprobado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas en el numeral 6.1, Punto SEXTO del Acta 15-2009 de la sesión celebrada el 14 de julio de 2009.-----

Cada examinador evaluó de manera oral los elementos técnico-formales y de contenido científico profesional del informe final presentado por el sustentante, denominado **"ANÁLISIS TRIBUTARIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL RÉGIMEN DE RENTAS AL TRABAJO Y SU INCIDENCIA CON LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA, EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA DURANTE EL PERÍODO 2011-2015"**, dejando constancia de lo actuado en las hojas de factores de evaluación proporcionadas por la Escuela. El examen fue **APROBADO** con una nota promedio de **75** puntos, obtenida de las calificaciones asignadas por cada integrante del jurado examinador. El Tribunal hace las siguientes recomendaciones: Que el sustentante incorpore las enmiendas señaladas dentro de los 30 días hábiles siguientes.

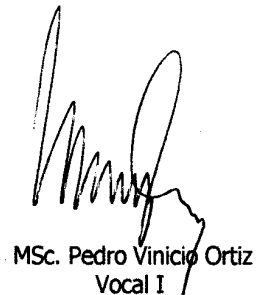
En fe de lo cual firmamos la presente acta en la Ciudad de Guatemala, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.



MSc. José Antonio Diéguez Ruano
Presidente



MSc. José Rubén Ramírez Molina
Secretario



MSc. Pedro Vinicio Ortiz
Vocal I



Licda. Jennifer Marlen de León Morales
Postulante

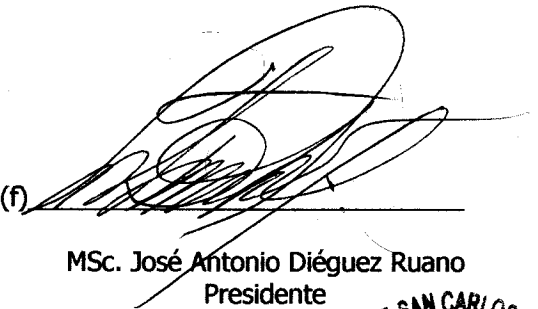


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

ADENDUM

El infrascrito Presidente del Jurado Examinador CERTIFICA que la estudiante Jennifer Marlen de León Morales, incorporó los cambios y enmiendas sugeridas por cada miembro examinador del Jurado.

Guatemala, 17 de abril de 2017.

(f) 

MSc. José Antonio Diéguez Ruano
Presidente



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
ECONOMICAS

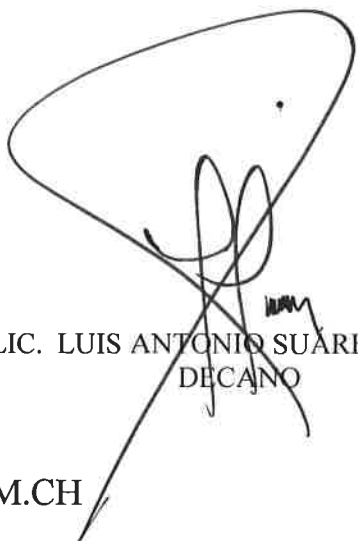
EDIFICIO S-8
Ciudad Universitaria zona 12
GUATEMALA, CENTROAMERICA

**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS,
GUATEMALA, SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

Con base en el Punto QUINTO, inciso 5.1.2, del Acta 09-2017 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad el 29 de mayo de 2017, se conoció el Acta Escuela de Estudios de Postgrado No. 03-2017 de aprobación del Examen Privado de Tesis, de fecha 23 de febrero de 2017 y el trabajo de Tesis de Maestría en Consultoría Tributaria, denominado: "ANÁLISIS TRIBUTARIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL RÉGIMEN DE RENTAS AL TRABAJO Y SU INCIDENCIA CON LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA, EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA DURANTE EL PERÍODO 2011-2015", que para su graduación profesional presentó la Licenciada **JENNIFER MARLEN de LEÓN MORALES**, autorizándose su impresión.

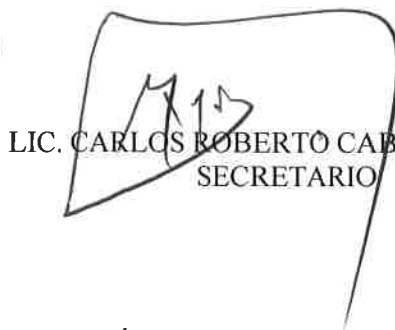
Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



LIC. LUIS ANTONIO SUÁREZ ROLDÁN
DECANO

M.CH



LIC. CARLOS ROBERTO CABRERA MORALES
SECRETARIO



ACTO QUE DEDICO

- A Dios, Por ser el fundamento principal de mi vida, a quien debo todo lo que soy y permitirme alcanzar una meta más.
- A la Virgen Santísima, Por guiar mí camino y ser mí intercesora en cada momento.
- A mis padres, Estelita Morales García (Q.E.D.) y Héctor de León Santa Cruz. Por ser la fuente de inspiración de mis luchas diarias e inculcarme los valores éticos y morales necesarios para el buen proceder en la vida.
- A mi novio, Gustavo Caballeros Solares (Q.E.D.) gracias amor, por siempre creer en mí y apoyarme en cada momento de mi vida, por ese amor tan especial y único que me regalaste y ser parte fundamental de este logro. Te extraño demasiado.
- A mis hermanos, Rudy, Geovanny, Emily, Héctor Emilio y Marisol. Por todo el apoyo incondicional a lo largo de mi carrera y siempre creer en mí. A todos los quiero muchísimo.
- A mis familiares, Quienes me tienen presente en sus oraciones diarias, por brindarme su cariño y apoyo. Con especial cariño y aprecio a Tía Conchi.

A mi asesor,

MSc. Mario Alejandro Arriaza Salazar, mi más amplio y sincero agradecimiento, por su tiempo, esfuerzo y colaboración para contribuir a la culminación de esta meta.

A mis compañeras de
Maestría y amigas,

Con gran aprecio a mis compañeras de estudio de la Maestría en Consultoría Tributaria, especialmente a Surama Larios y Mónica Cobar, y a mis chicas del Curso Taller, Ana Gonzáles y Karin Chanchavac, a todas ellas por brindarme la oportunidad de forjar nuevas amistades y de una u otra forma me incentivaron en la elaboración de esta tesis. Mil gracias y que sus vidas estén colmada de muchas bendiciones. Se le quiere un montón.

A mis amigos,

A todos aquellos que forman parte de mi vida, por su amistad y apoyo incondicional demostrado en los buenos y malos momentos, gracias.

A la Universidad,

Mi alma mater y querida tricentenaria y gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Económicas, por su formación social, científica y moral, por permitirme una vez más ser parte de su amplia y reconocida trayectoria.

A usted,

Por su compañía.

CONTENIDO

	PÁGINA
Resumen.....	i
Introducción.....	iv
CAPÍTULO I	
1. Antecedentes	
1.1 Antecedentes del Impuesto sobre la Renta.....	2
1.2 Origen del Impuesto sobre la Renta en Guatemala.....	3
1.3 Origen del Impuesto sobre la Renta en Rentas del Trabajo.....	4
CAPÍTULO II	
2. Marco Teórico.....	9
2.1 Sistema de Recaudación en Guatemala.....	9
2.2 Sistema Tributario.....	10
2.3 Principios Constitucionales en un Sistema Tributario.....	12
2.4 Sistema Tributario Guatemalteco.....	15
2.5 Objetivos y Fines del Sistema Tributario Guatemalteco.....	15
2.6 Normas Tributarias del Sistema Tributario Guatemalteco.....	16
2.7 Principales Impuestos en Guatemala.....	17
2.8 Impuesto sobre la Renta en Guatemala.....	19
2.9 Rentas del Trabajo.....	20
2.10 Hecho Generador de Rentas del Trabajo.....	21
2.11 Rentas Exentas de Rentas del Trabajo.....	22
2.12 Sujeto Pasivo de Rentas del Trabajo.....	22
2.13 Base Imponible.....	22
2.14 Deducciones de Rentas del Trabajo.....	23
2.15 Tipo Impositivo de Rentas del Trabajo.....	24
2.16 Período de Liquidación de Rentas del Trabajo.....	24
2.17 Gestión del Impuesto de Rentas del Trabajo.....	24
2.18 Percepción de las Rentas del Trabajo.....	26

CAPÍTULO III

3. Marco Metodológico.....	27
3.1 Definición del Problema.....	27
3.2 Objetivos de la Investigación.....	27
3.3 Hipótesis.....	28
3.4 Diseño utilizado, Muestra y Universo.....	28
3.5 Métodos de Investigación.....	29
3.6 Técnicas de Investigación.....	29

CAPÍTULO IV

4. Análisis de Resultados.....	30
4.1 Análisis del efecto tributario de las modificaciones sustantivas en los decretos 26-92 y 10-2012 Libro I, Ley del Impuesto sobre la Renta en el Régimen de Rentas del Trabajo.....	30
4.2 Análisis del efecto financiero en el pago del Impuesto sobre la Renta en el Régimen de Rentas del Trabajo.....	43
4.3 Recaudación del Impuesto sobre la Renta en el Régimen de Rentas del Trabajo por el período 2011-2015.....	49
4.4 Comportamiento de las metas con los niveles de recaudación en el Impuesto sobre la Renta en el Régimen de Rentas del Trabajo por el período 2011-2015.....	53
Conclusiones.....	59
Recomendaciones.....	61
Fuentes de información.....	63
Anexos.....	71
Índice de Cuadros.....	94
Índice de Gráficas.....	95

RESUMEN

Desarrollar el tema de impuestos, conlleva abordar el tema de la política fiscal, que es la herramienta principal que los gobiernos utilizan para definir y trazar lineamientos a largo plazo, lo que implica considerar el ingreso y gasto público y esencialmente el sistema tributario, temas sobre los que descansa la política económica. Pero en las últimas décadas, los distintos gobiernos han atravesado por crisis económicas que han obligado a considerar la modificación de las leyes tributarias vigentes, con el objeto de agenciarse de mayores recursos para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones.

De todo esto, surge la necesidad de reformar en 2012 el Impuesto sobre la Renta, junto con la modificación de otras leyes englobadas dentro del Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria y que tiene incidencia tal es el caso, de las personas que se desempeñan en relación de dependencia. Lo que hace importante, conocer y analizar si tales modificaciones fueron beneficiosas para el Estado y más aún, si tales deducciones son justas y equitativas para las personas que se desarrollan en dicha área y cuya vigencia se da, a partir del uno de enero 2013. Por lo tanto, este informe de tesis contiene el estudio sobre el Análisis Tributario del Impuesto sobre la Renta en el Régimen de Rentas del Trabajo y su Incidencia con la Recaudación Tributaria en la República de Guatemala durante el período 2011-2015.

La investigación se apoyó en el método científico descriptivo y deductivo, el cual para su análisis va de lo general a lo específico. Esto significa que aborda temas teóricos generales de la tributación en Guatemala, continuando con el Impuesto sobre la Renta y sus modificaciones para finalizar en el tema propiamente del Análisis Tributario del Impuesto sobre la Renta en el régimen de rentas del trabajo y la incidencia con los niveles de recaudación en la República de Guatemala.

La investigación permitió realizar panoramas comparativos para conocer el efecto tributario de las modificaciones sustanciales que dicho Decreto incorporó, así como, el impacto financiero en el pago del impuesto por parte de las personas asalariadas como sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta, y lo más importante conocer la incidencia con los montos de recaudación que dicha categoría de renta genera y compararlos con los niveles o metas de recaudación a la fecha, para con ello poder determinar si tales modificaciones fueron imperantes en la obtención de mayores ingresos para el país.

Si bien el cálculo y liquidación del Impuesto sobre la Renta es relativamente sencillo, éste ha venido a impactar a la clase asalariada, debido a que, en comparación con la aplicación de la Ley de Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 2012, el impuesto a pagar ha disminuido significativamente para los salarios más altos y aumentado para los salarios medios, provocando con ello un efecto negativo en la capacidad de pago para el asalariado, dado a que esto permite a los empleados que obtienen mayores ingresos pagar menos impuesto.

Con base al estudio realizado, se determinó: 1) Que con la aplicación a partir de 2013 del Impuesto sobre la Renta contenida en el Libro I del Decreto 10-2012, trajo consigo la eliminación de un gran número de deducciones que coadyuvaron a incrementar la determinación de la renta imponible y por ende en la determinación del pago de impuesto, no considerando para el caso, que el Estado tuviera la capacidad de proporcionar los servicios públicos necesarios e indispensables por la eliminación de tales deducciones como lo es, el servicio de salud; 2) Con la modificación de dicha normativa hubo un incremento en el número de asalariados que ahora se incorporan y reportan tanto en la proyección y liquidación del impuesto respectivo, más no en la aportación final de ingresos al Estado. 3) Los niveles de recaudación se han visto incrementados a causa que el cumplimiento de dicho pago de impuesto, se está viendo reflejado por un grupo de contribuyentes cuyos ingresos oscilan entre Q5 mil 250 hasta Q29 mil y

beneficiando con ello, aquellos contribuyentes cuyos ingresos superan los Q30 mil en adelante aunado al desincentivo por parte de la clase asalariada en el aprovechamiento de otro tipo de deducciones como lo es la presentación del Crédito por la planilla de IVA, desencadenando un efecto de cascada para la recaudación de otro tipo de impuestos como lo es el Impuesto al Valor Agregado;

4) No obstante ha existido un aumento en los niveles de recaudación a partir de la aplicación del Decreto 10-2012, estos no han logrado alcanzar las metas que año con año son necesarios para que el Estado pueda ejercer la realización del bien común de nuestra sociedad.

INTRODUCCIÓN

Esta tesis denominada “Análisis Tributario del Impuesto sobre la Renta en el Régimen de Rentas del Trabajo y su Incidencia con la Recaudación Tributaria, en la República de Guatemala durante el período 2011-2015”, es el resultado del estudio que se realizó al libro I Ley del Impuesto sobre la Renta contenida en el Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria, específicamente para el Régimen de Rentas del Trabajo cuya vigencia comprende a partir de 2013.

La idea de abordar la problemática sobre el Análisis Tributario del Impuesto sobre la Renta en el Régimen de Rentas del Trabajo y su Incidencia con la Recaudación Tributaria, surge derivado de los cambios en dicha legislación y que ha incidido de gran manera en la recaudación tributaria del país, así como, el desincentivo por parte de las personas asalariadas, al verse afectados por la limitación de un gran número de deducciones para el pago del impuesto respectivo y el incremento en el monto del impuesto a pagar, por cierto número de contribuyentes en escalas salariales medias que soportan una mayor carga contributiva, beneficiando a un grupo élite de asalariados con un pago mucho menor de impuesto.

El presente trabajo, además de cumplir como requisito académico de su presentación como tesis, pretende identificar la incidencia directa en la reducción de deducciones ahora permitidas al momento de elaborar una proyección o liquidación final de ISR; analizar si tales deducciones se consideran justas y equitativas para las personas que se desempeñan en relación de dependencia; y, lo más importante analizar si dichos cambios han incidido de manera directa en la recaudación tributaria del país.

El trabajo contiene cuatro capítulos y está dirigido a todas las personas que se interesan en la temática, dado a que el contenido de la misma se enfoca a realizar

un análisis tributario de dicho régimen con la recaudación tributaria de Guatemala por los períodos comprendidos del 2011-2015.

El Capítulo 1, titulado “Antecedentes”, contiene los antecedentes de los tributos, particularmente el del Impuesto sobre la Renta específicamente para el caso de relación de dependencia.

En el Capítulo 2, titulado “Marco Teórico”, se abordan los temas de la unidad de análisis como, el sistema tributario, principales impuestos en Guatemala haciendo énfasis en el Impuesto sobre la Renta a nivel mundial, latinoamericano y específicamente a nivel guatemalteco el cual se encuentra contenido en el libro I del Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria.

El Capítulo 3, titulado “Marco Metodológico”, se describe la hipótesis planteada en la investigación, el tipo de estudio, método de investigación, unidad de análisis y las técnicas de investigación utilizadas.

Finalmente en el Capítulo 4, titulado “Análisis de Resultados”, se presenta el análisis sobre la aplicabilidad para asalariados en el Impuesto sobre la Renta anterior y posteriormente a la entrada en vigencia del Libro I del Decreto 10-2012 a partir del 01 de enero del 2013. En el mismo, se abordan temas sobre la recaudación de dicho impuesto específicamente en rentas del trabajo, determinación del impuesto sobre la renta y el impacto que ésta causa a los asalariados a la recaudación en Guatemala.

Por último, se presentan las conclusiones y recomendaciones del presente informe; así también, en la parte final se adjunta la bibliografía consultada como los anexos y apéndices con casos prácticos e información relevante que soportan la investigación realizada.

ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes del Impuesto sobre la Renta

Cuando se habla del Impuesto sobre la Renta más conocido por sus siglas como ISR o Impuesto a las ganancias para el caso de otros países latinoamericanos, puede decirse que, éste es un gravamen directo que deben pagar todas las personas individuales o jurídicas que obtienen ingresos dentro de un territorio y aplicable según la legislación vigente en cada país.¹

El precursor del primer Impuesto sobre la Renta, surgió en Inglaterra en 1797, derivado de la necesidad de obtener recursos económicos, para enfrentar posibles guerras con Francia. Por lo que, William Pitt presenta un impuesto que consideraba varios gravámenes a los recursos de las personas, tomando los gastos del contribuyente como base para el pago y excluía del gravamen a los menos capaces. La factibilidad a las evasiones logró alcanzar menos del 50% del pronóstico a recaudar por lo que en diciembre de 1798, Pitt presentó una nueva propuesta, con un impuesto proporcional y progresivo que afectaba las rentas a partir de determinado monto de ingreso anual. A pesar de que este impuesto fue una buena fuente de ingresos para Inglaterra, fue derogado en 1802. Fue hasta en 1842 cuando queda vigente y de forma definitiva.

En 1909 Lloyd George, introduce en Inglaterra la progresividad del impuesto y crea un tributo extraordinario aplicable a ciertas rentas. Suiza implantó el Impuesto sobre la Renta en 1840 y Australia en 1849. En Alemania se introdujo en el año 1850 e Italia en 1864.

En los Estados Unidos se estableció desde los tiempos de la Colonia, como un gravamen a los ingresos de las personas físicas. En 1894 se aprobó una ley que

¹ Congreso de la República, Decreto 26-92 Artículo 2 Objeto.

impuso este gravamen, pero unos meses después (en 1895) fue declarada inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia, en virtud de que chocaba con la regla constitucional relativa al reparto de las cargas tributarias, por lo cual tuvo que ser abolida, pero en 1913 fue nuevamente adoptada.

En América Latina aparece este tributo entre los años 1920 y 1935. Los primeros países en establecerlo en esta parte del mundo fueron Brasil en 1923, México en 1924 después de un primer intento de la llamada "Ley del Centenario" y para el caso de Colombia y Argentina en 1928 y 1932.

En Centroamérica en 1915, El Salvador, se convierte en el pionero centroamericano del Impuesto sobre la Renta, seguido por Costa Rica en 1931, Honduras en 1949 y Nicaragua en 1952.

1.2 Origen del Impuesto sobre la Renta en Guatemala

Para el caso de Guatemala dicho impuesto se crea mediante la vigencia del Decreto Gubernativo 2099, bajo el nombre de Ley del Impuesto sobre Utilidades de Empresas Lucrativas en 1938, siendo modificada por el Decreto 2191. El trato desigual a los contribuyentes sujetos del impuesto, originó la reforma fiscal dando origen a la primera Ley del Impuesto sobre la Renta, creada por el Decreto Ley 1559 cuya vigencia se dio a partir del uno de julio de 1963, la cual fue derogada nuevamente por el Decreto Ley 229 durante la administración del presidente Enrique Peralta Azurdía en 1964 cuya vigencia se dio en forma retroactiva a partir de esa fecha.

A lo largo de su vigencia que duró 23 años, el Decreto 229 pasó por varias etapas, las que incluyeron varias reformas parciales y totales, adiciones y derogaciones de artículos, lo que originó que su interpretación y su correcta aplicación diera como

resultado el pago incorrecto del impuesto, así como, que su fiscalización y administración se tornaran difíciles.

Posteriormente a este Decreto le siguió el Decreto 59-87 teniendo como finalidad modernizar la estructura y administración tributaria, con el fin de aumentar la recaudación de los ingresos corrientes sobre la base del principio de equidad, justicia tributaria, capacidad de pago y reducción en mayor grado de la evasión fiscal. Dicho decreto estuvo vigente por casi 5 años y finalmente sustituido por el Decreto 26-92 Ley del Impuesto sobre la Renta.

La Ley del Impuesto sobre la Renta contenida en el Decreto 26-92, estuvo vigente durante un período de 20 años, hasta el 31 de diciembre de 2012, teniendo como finalidad, modernizar y simplificar la estructura impositiva para facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y ampliar la base tributaria. A lo largo de su vigencia, también fue objeto de innumerables reformas y adiciones, hasta su derogación por completo bajo la aparición del Decreto 10-2012 libro I Ley de Actualización Tributaria.

1.3 Origen del Impuesto sobre la Renta en las Rentas del Trabajo

Para el caso específico de nuestro objeto de estudio, éste tuvo su origen a través de la creación del Decreto 59-87 Ley del Impuesto sobre la Renta cuya finalidad fue modernizar la estructura y administración tributaria, con el fin de aumentar la recaudación de los ingresos, contemplando con ello lo relacionado a rentas del trabajo e incorporando a las rentas de fuente guatemalteca; los sueldos, honorarios, bonificaciones, aguinaldos, dietas y otras remuneraciones que no implicaran reintegro de gastos considerando a tales ingresos como renta neta, aplicando tarifas escalonadas que iban desde el 4% al 34%.

Dicho Decreto estuvo vigente del uno de octubre de 1987 hasta que finalmente fue substituido por el Decreto 26-92. Este nuevo Decreto ya en su Capítulo XI incluía el artículo número 37 específicamente para la regulación de la renta neta e imponible de las personas individuales que se desempeñaban exclusivamente en relación de dependencia, estableciendo para el efecto únicamente tres tipos de deducciones: a) la suma única de 24 mil por concepto de deducción personal; b) las cuotas por pago de contribución al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Instituto de Previsión Militar; las primas o cuotas establecidas en planes de previsión social, pensiones y jubilaciones; c) primas de seguro de vida no dotales, de accidentes personales y gastos médicos; permitía un crédito a cuenta del Impuesto por el Impuesto al Valor Agregado hasta por un monto equivalente al siete por ciento de su renta neta y establecida tarifas según rangos de intervalos del 15%, 20% y 25% respectivamente.

Posteriormente a su entrada en vigencia, se publica el Decreto 61-92, el cual adiciona al artículo número 37 la literal d) referente a las deducciones permitidas, los gastos médicos, exámenes de laboratorio de toda índole, tales como exámenes radiológicos, patológicos, radiografías, gastroscopias, exploraciones, sonogramas, tomografías y cualesquiera otro procedimiento, exámenes o estudios pagados por el contribuyente en beneficio de él y su núcleo familiar.

El 23 de diciembre de 1994 se publica el Decreto 61-94, el cual modifica la literal b) del artículo número 37 únicamente en cuanto a redacción y deja al artículo número 43 exclusivamente para el pago de las tarifas del Impuesto sobre la Renta de las personas individuales en relación de dependencia con intervalos de renta Imponible entre Q0.00 a Q65 mil un 15%; de Q65 mil a Q180 mil un 20% más importe fijo de Q9 mil 750 y de Q180 mil en adelante con un 30% más un importe fijo de Q32 mil 750, indicando que el impuesto a pagar nunca sería mayor del 30% en relación a la Renta Imponible.

El 19 de junio de 1997 se publica el Decreto 36-97, el cual reforma la determinación de la renta neta tanto para personas individuales de actividades lucrativas, profesionales o técnicas como las personas que prestan servicios en relación de dependencia de la manera siguiente: a) la suma única de 36 mil quetzales como deducción personal sin necesidad de comprobación alguna, b) las cuotas pagadas a colegios profesionales, las primas de fianza, las cuotas por pago de contribuciones al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y al Instituto de Previsión Militar, las primas de seguros de vida no dotales, de accidentes personales y gastos médicos hospitalarios contratados con empresas autorizadas para operar en el país, c) el monto de las pensiones alimenticias fijadas por tribunal de familia y mientras sus efectos se mantengan, d) las donaciones que puedan comprobarse fehacientemente otorgadas a favor del Estado, las Municipalidades y sus entidades; asociaciones y fundaciones no lucrativas; a las universidades, partidos políticos y entidades gremiales debidamente autorizados e) los gastos médicos pagados en Guatemala por el sujeto de gravamen, así como los pagados en beneficio de su cónyuge o conviviente o de sus hijos menores de edad o discapacitados, f) rentas exentas.

Modifica también el artículo número 43 adicionando a la misma escala progresiva, que el impuesto a pagar nunca sería mayor del 25% de la renta imponible; también reforma el artículo número 57, relacionado con la declaración que el trabajador debía presentar al inicio de su relación laboral con su patrono dentro del plazo de 20 días hábiles inmediatos de producido el cambio.

Con fecha 23 de diciembre del mismo año se publica el Decreto 117-97, el cual reforma en su artículo nueve, la literal d) del artículo número 37 adicionando el párrafo que para poder gozar de la deducibilidad de las donaciones debían estar totalmente constituidas y registradas como contribuyentes ante el Registro Tributario Unificado, llevar contabilidad completa y presentar declaración jurada anual.

El 30 de junio de 2000 se publica el Decreto 44-2000, reformando la literal d) del artículo número 37 referente a la deducción por donaciones, estableciendo para ello un monto mínimo del 5% de la renta neta y un monto máximo de 500 mil quetzales anuales; así mismo modifica la literal f) del artículo número 57 referente a la declaración proyectada de las personas que trabajan en relación de dependencia, indicando que el monto de la deducción estimada por el Impuesto al Valor Agregado a pagar en la adquisición de bienes y servicios se determinaría multiplicando el 50% del total de las rentas netas por la tarifa del Impuesto al Valor Agregado.

El siete de diciembre de ese mismo año se publica el Decreto 80-2000, reformando con ello la literal b) del artículo número 37, referente a la deducción por cuotas pagadas a colegios profesiones, IGSS, Instituto de Previsión Militar y primas de seguros de vida, accidentes, gastos médicos; deroga el penúltimo y último párrafo del mismo artículo referente a la acreditación a cuenta del impuesto por Impuesto al Valor Agregado y adiciona el artículo número 37 "A" el cual agrega una escala descendente de acreditamiento del Impuestos al Valor Agregado a los períodos de liquidación definitiva anual; también reforma la literal f) del artículo número 57 en el que indica que "el Crédito estimado por Impuesto al Valor Agregado, se determinará multiplicando el cincuenta por ciento (50%) del total de las rentas netas del trabajador por la tarifa del Impuesto al Valor Agregado establecida."

Sobre la norma anterior se destaca que el 23 de julio de 2003 se publica la suspensión provisional de la literal b) del artículo 37 "A" referente a la escala descendente de acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado, contenido en el expediente número 1086-2003, emitido por la Corte de Constitucionalidad.

Adicional a lo anterior, el ocho de agosto de ese mismo año se publica la aclaración de los autos dictados por la Corte de Constitucionalidad, indicando la

no procedencia de la escala descendente de acreditamiento en relación del Impuesto al Valor Agregado y confirmando la aplicación anterior indicando que era un derecho adquirido por parte del contribuyente.

El 29 de junio de 2004 se publica el Decreto 18-04, el cual suprime el epígrafe y los dos primeros párrafos del artículo número 37 en cuanto a la determinación de renta neta para las personas individuales en relación de dependencia; modifica también el artículo número 37 "A" en cuanto al Crédito a cuenta del impuesto aplicado a las personas individuales del artículo 37; se reforma del mismo modo el artículo número 43 adicionando una nueva escala progresiva para la determinación de la renta imponible que va de Q0.00 hasta Q295 mil en adelante, con tarifas del 15%, 20%, 25,% y 31%, modifica el párrafo en donde indica que: "el resultado del impuesto a pagar, no será mayor del treinta y uno por ciento (31%) de la renta imponible.", también reforma el último párrafo del artículo número 63 relacionado con la presentación de la conciliación de retenciones practicadas a empleados en relación de dependencia; agrega el artículo número 25 transitorio, refiriéndose al período de liquidación extraordinario que existiría del uno de julio al 31 de diciembre de 2004.

Desde ese entonces hasta el 2011, no han existido modificaciones a dicho Decreto sino hasta la publicación del Decreto 10-2012 Libro I, Ley de Actualización Tributaria, el cual viene a reformar de manera significativa todos los regímenes de ISR establecidos, separándolos en diferentes categorías de renta siendo éstas; a) Rentas de las actividades lucrativas; b) Rentas del trabajo; c) Rentas de capital y ganancias de capital. Dentro de las cuales la que nos interesa mencionar son las referentes a las rentas del trabajo, derivado de la reducción de deducciones permitidas, ampliando los rangos de renta imponible y disminución los tipos impositivos para el pago del impuesto de manera escalonada de 5% y 7% y de las cuales haremos énfasis en el capítulo dos correspondiente.

MARCO TEÓRICO

Previamente a desarrollar las normas específicas en el ámbito legal y contable correspondiente a Rentas de Trabajo, se debe comprender claramente el funcionamiento de los sistemas tributarios, hechos imponible y elementos que lo conforman para poder comprender el ¿Por qué de los impuestos? y el significado de éstos en la recaudación.

2.1 Sistema de Recaudación en Guatemala

En Guatemala la recaudación de la mayor parte de los impuestos se encuentra bajo la potestad de la Superintendencia de Administración Tributaria, que fue establecida por el Congreso de la República en 1998, así pues, dicha institución establece los medios y mecanismos a utilizar para obtener los impuestos de los contribuyente, como lo es el Impuesto Sobre la Renta, que se describirá más adelante en este documento.

Se puede decir que la fiscalización en Guatemala representa el conjunto de medios y procedimientos establecidos por la Superintendencia de Administración Tributaria para controlar, inspeccionar, verificar y determinar la adecuada recaudación de los tributos establecidos bajo la potestad y supervisión de sus dependencias.

El Gobierno de Guatemala en 1997 tomó acciones encaminadas para la creación de una organización para la modernización de la recaudación tributaria como compromiso en el cumplimiento de los Acuerdos de Paz; sin embargo, no fue sino, hasta 1998 por medio del Decreto Número 1-98 Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria con vigencia a partir del 21 de febrero de 1998, que se dio origen a lo que hoy se conoce como Superintendencia de Administración Tributaria.

De acuerdo a la parte considerativa del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, el nacimiento de esta institución surge por la necesidad de la creación de una entidad descentralizada, con patrimonio propio, recursos propios y personalidad jurídica, para que el Estado delegue sus facultades para administrar, recaudar, controlar y fiscalizar los impuestos con independencia económica funcional y administrativa.

“La Superintendencia de Administración Tributaria es una entidad estatal descentralizada, con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, para ejercer con exclusividad las funciones de administración tributaria, contenidas en la legislación. La institución goza de autonomía funcional, economía financiera, técnica y administrativa, y cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios.” (Superintendencia de Administración Tributaria [SAT], 2014)

En tal situación se puede decir que la obligación tributaria es una parte que se origina de la relación jurídico-tributaria entre el Estado y los particulares, contribuyentes o terceros como sujeto pasivo de la obligación que tiene para enterar sus tributos.

2.2 Sistema Tributario

Cuando se habla de un sistema tributario se puede definir como “la denominación aplicada al sistema impositivo o de recaudación de un país, el cual consiste en la fijación, cobro y administración de los impuestos, derechos internos y del comercio exterior que se recaudan en un país.” Sosa, C. (2009). Así mismo, desde un punto de vista normativo, un sistema tributario es un conjunto adherente, sistemático e interrelacionado de impuestos que rigen a un país en un determinado momento, por lo que esto explica que cada sistema tributario es distinto a otro, ya que cada uno de ellos está integrado y conformado por los variados impuestos que cada día

adopte según sea su producción, formas políticas, tradiciones, y naturaleza geográfica de los mismos.

Según Villegas² estos impuestos y derechos internos “son un conjunto de tributos que son el resultado de las instituciones jurídicas y políticas de un país, de su estructura social, de la magnitud de sus recursos, de la forma de distribución de los ingresos, de su sistema económico.”

Estos son considerados, un mecanismo que permite el ejercicio eficiente del poder tributario por parte del Estado y sirve de instrumento, a través de la forma jurídica, para la consecución de fines precisos, tales como la obtención de los ingresos necesarios para la realización de las funciones del Estado.

Por lo cual debe cumplir aspectos tales como: i) El aspecto fiscal, que responde al requerimiento de suficiencia, formas de fiscalización y registros eficientes, que garanticen la recaudación necesaria para el funcionamiento del sistema, combatiendo la evasión, ii) El aspecto económico, que conlleva que el sistema debe ser funcional, flexible, orientado a la promoción de la economía y adaptarse a los ciclos económicos; iii) El aspecto social, que se refiere a ocasionar el menor sacrificio posible a la población y que éste debe de estar distribuido equitativamente, según las capacidades contributivas de los habitantes, debiendo ser progresivo y acorde con la justicia social; y iv) El aspecto administrativo; en el sentido que debe ser simple y producir certeza en el contribuyente acerca del monto de pago, lugar, fecha, entre otros.

Dicho sistema según González Lemus (2011), debe estar además diseñado para alcanzar los objetivos de la política fiscal, es decir máxima equidad posible, menor interferencia posible en la asignación de los recursos de la economía y promover la estabilidad y el crecimiento económico; minimizar los costos del sistema, ya

² Villegas, Héctor B. Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario, página 513.

sean los que incurre el contribuyente, como los de la administración fiscal la organización estatal dedicada a la percepción y el control impositivo; y lograr un rendimiento fiscal adecuado, lo que implica alcanzar una recaudación en función de los objetivos propuestos, tanto desde el punto de vista del financiamiento del gasto público, como de incidir en la economía.³

Por otro lado, un sistema tributario está compuesto esencialmente por los siguientes componentes: La política fiscal, que son los lineamientos que orientan, dirigen y fundamentan el sistema tributario; Normas tributarias, que integran los dispositivos legales por medio de los cuales se implementa el sistema; y la administración tributaria, órganos del Estado encargados de aplicar lo relacionado al sistema tributario.⁴

2.3 Principios Constitucionales de la Tributación en un Sistema Tributario

Los principios del derecho tributario son pilares fundamentales para que el Estado ejerza la potestad que le es propia ante los gobernados, manteniendo los mismos un límite para evitar arbitrariedades, por lo que también se les conoce como garantías del contribuyente, a continuación se comenta los que a criterio son los más esenciales:

Dentro de estos principios se pueden mencionar: i) Principios Generales; ii) Principio de Legalidad; iii) Principio de Generalidad; iv) Principio de Igualdad, y vi) Principio de Progresividad.

➤ Principios Generales

Según la teoría tributaria, los tributos deben de estar basados en los principios generales de efectividad, eficiencia, equidad y sencillez. Sosa, E. (2009)

³ González Lemus, José Abraham. Tesis "Análisis de la aplicación de los impuestos extraordinarios en Guatemala". Año 2011, Pág.9

⁴ Ídem, página 13

Principio de Efectividad

De conformidad con este principio, el principal objetivo de un impuesto es el de generar ingresos, específicamente un nivel de ingresos fijado como meta.

Principio de Eficiencia

“...Este principio tributario garantizado por la Constitución debe cobrar efectividad mediante la creación de impuestos que respondan de tal forma que, a mayor capacidad contributiva, la incidencia deba ser mayor, de esa forma, el sacrificio sea igual. Esto para lograr un sistema justo y equitativo tomando en cuenta las aptitudes personales y diversidades individuales de acuerdo a la capacidad económica personal de cada contribuyente; utilizando para ello tarifas progresivas que establezcan tipos impositivos mínimos y máximos, y a la vez, establecer exenciones que excluyan de la tributación a determinados sujetos y a determinados montos como mínimos vitales, así como la depuración de la base imponible, excluyendo del gravamen, los gastos necesarios para poder producir la renta. Santizo, E. (2008)

Principio de Equidad

Este se divide en equidad horizontal, que se refiere a dar igual tratamiento a los iguales; y equidad vertical, que se refiere a tratar de forma desigual a los desiguales, ajustando esta desigualdad de trato a las desigualdades realmente existentes.

Principio de Sencillez

Este principio se enfoca a que la recaudación de impuestos en sí no debe absorber grandes niveles de recursos fiscales, deben ser pocos y fáciles de vigilar y lo más importante que deben ser sencillos y

fácilmente comprensibles de aplicar. El costo de su administración debe ser mínimo.

➤ **Principio de Legalidad**

“Los tributos se deben establecer por medio de leyes, tanto desde el punto de vista material como formal, es decir, por medio de disposiciones de carácter general, abstracta, impersonales y emanadas del poder legislativo”. Flores, E. (s.f.). Este principio halla su fundamento en la necesidad de proteger a los contribuyentes en su derecho de propiedad, por cuanto los tributos importan restricciones al mismo, que ya en su defecto, parte de su patrimonio es tomado por el Estado. “El Estado no puede penetrar a su arbitrio en los patrimonios particulares para sacar de ellos una tajada para su placer.” Villegas, H. (s.f.)

Los caracteres esenciales de los tributos, la forma, el contenido y alcance de la obligación tributaria deben estar consignados expresamente en la ley, de tal modo que el Estado sea arbitrario de la autoridad y del cobro del impuesto.

➤ **Principio de Generalidad**

Este principio alude al carácter extensivo de la tributación y significa que cuando una persona física o jurídica se halla en las condiciones que marcan, según la ley, la aparición del deber de contribuir, este deber debe ser cumplido, cualquiera que sea el carácter del sujeto, categoría social, sexo, nacionalidad, edad o cultura.

➤ **Principio de Igualdad**

Este principio señala que no debe haber exclusión para ningún sector de la población para el pago del tributo.

➤ **Principio de Progresividad**

Este principio describe que a mayor capacidad económica mayor será el pago producido ya que habrá un alto nivel de vida de la población dando paso a la obtención de un sistema tributario eficiente para la recaudación de los tributos.

2.4 Sistema Tributario Guatemalteco

El Sistema Tributario Guatemalteco, puede definirse como el conjunto ordenado, racional y coherente de políticas, normas, principios e instituciones que regulan las relaciones que se originan por la aplicación de los tributos en el país. En ese sentido, el sistema tributario nacional, está integrado por la política fiscal, las normas tributarias y la administración tributaria.

2.5 Objetivos y Fines del Sistema Tributario Guatemalteco

Para el desarrollo de esta tesis se consideró lo contemplado en el documento “Pacto Fiscal para un futuro con paz y desarrollo”⁵ de la Comisión Técnica del Pacto Fiscal (CTPF), en el cual determina que la política fiscal se enmarca en los preceptos constitucionales relacionados con el régimen económico y social. Lo anterior, permite al Estado promover, orientar y proteger la producción nacional, propiciar una equitativa distribución del ingreso y contribuir, por medio del gasto social, a aliviar la situación de los sectores más empobrecidos.

La política fiscal es la herramienta clave para que el Estado pueda cumplir con sus obligaciones constitucionales y en particular aquellas relacionadas con el desarrollo sostenible y la justicia social en la búsqueda del bien común. De la misma forma, la política fiscal es uno de los mecanismos redistributivos del ingreso a través del Presupuesto Nacional, y por medio de un saneamiento sostenible de las finanzas públicas permite un escenario macroeconómico estable, promotor del empleo y activador de la inversión; a la vez que se constituye en

⁵ Del 25 de mayo de 2002, p.2

satisfactorio de las necesidades básicas, es un instrumento financiero de la descentralización administrativa y del fortalecimiento de la participación civil en la toma de decisiones respecto a las obras y proyectos en el ámbito local.

De lo anterior se parte para considerar los dos objetivos básicos de todo sistema fiscal: el suministro de bienes y servicios públicos y el mantenimiento de una distribución socialmente aceptable del ingreso entre los habitantes de una nación. Es por medio de la acción del sistema fiscal, de la política tributaria y del gasto público, que los gobiernos intentan alcanzar objetivos sociales tales como lograr una distribución del ingreso más o menos equitativa, dependiendo de las preferencias expresadas por la ciudadanía. Larios, J. (2000)

2.6 Normas Tributarias del Sistema Tributario Guatemalteco

Las normas tributarias y básicamente las leyes, son la manifestación de voluntad del Estado emitidas por el órgano que especialmente confía la Constitución de la República de Guatemala, la tarea de desarrollar la actividad legislativa. En ese sentido, corresponde al Organismo Legislativo, o sea, al Congreso de la República de Guatemala la admisión, discusión y aprobación de las leyes del país. La normativa del país, atiende al orden jerárquico siguiente:

En primer lugar, la Constitución Política de la República de Guatemala y leyes constitucionales, entre las cuales se pueden mencionar la Ley de Amparo, Ley de Exhibición Personal y Constitucional, Ley de Orden Público y Ley de Emisión de Pensamiento.

En ese sentido, la Constitución Política de la República, constituye la fuente formal por excelencia del derecho, por cuanto que en ella, se determina la estructura del Estado, su forma de gobierno, la competencia de los órganos constitucionales y administrativos. Ésta representa la fuente jurídica de mayor jerarquía y es la ley suprema que contiene los principios generales fundamentales del ordenamiento

jurídico en general, del cual el sistema tributario forma parte y en la cual también se consagran los preceptos tributarios, como las atribuciones y las limitaciones de la potestad tributaria.

La Constitución Política de la República, indica que dentro de las atribuciones del Congreso de la República se encuentran decretar, reformar y derogar las leyes. Con estas atribuciones, el Congreso crea por medio de ley o decreto los impuestos del país, siendo éstos comúnmente ordinarios y extraordinarios. Los impuestos ordinarios, son los impuestos cuya imposición y recaudación es regular y fija, destinados a cubrir los gastos públicos normales. Los impuestos extraordinarios, son los impuestos cuya imposición y recaudación no es regular y fija, destinados a cubrir una determinada necesidad, la cual se extingue cuando ésta queda cubierta.

En segundo lugar, Leyes o Decretos y Convenios o Tratados Internacionales, entre los que se pueden mencionar: i) Código Tributario, ii) Ley de Actualización Tributaria, iii) Ley del Impuesto al Valor Agregado, entre otros. Y en tercer lugar, los Reglamentos y Otras disposiciones, como por ejemplo: i) Reglamento del Libro I del Decreto 10-2012 del Impuesto sobre la Renta, Acuerdos Gubernativos como el 46-2011 relacionado con la exoneración parcial de multas y recargos.

2.7 Principales Impuestos en Guatemala

Desde 1998, la administración y realización de la recaudación tributaria en Guatemala es llevada a cabo por la Superintendencia de Administración Tributaria, conocidos por su siglas como SAT, dicha captación está constituida por los ingresos generados por dos grandes grupos de impuestos: impuestos al comercio exterior e impuestos internos y dentro de los cuales se encuentran los directos y los indirectos.

Como lo señalan Musgrave y Musgrave la mayoría de escritores definen los **impuestos directos**, como aquellos que se aplican inicialmente sobre el individuo o la familia que se entiende que soporta la carga, a lo que se puede sumar que éstos son aquellos que tienen la particularidad de gravar la obtención de renta (bienes y derechos) y el patrimonio, también tienen la característica de ser progresivos, es decir a más ingresos se paga proporcionalmente más.

Se catalogan dentro de este grupo los siguientes tributos:

- Impuesto sobre la Renta
- Impuesto sobre el Patrimonio
- Impuesto de Solidaridad
- Impuesto Único sobre Inmuebles (recaudado por cada una de las municipalidades)

Por su parte, señalan a los **impuestos indirectos** como aquellos que se aplican en algún otro punto del sistema pero que se entienden que son trasladados a cualquiera que se suponga soporta finalmente la carga. Se consideran dentro de estos a aquellos que gravan el consumo, estos últimos son proporcionales, es decir se aplican tipos impositivos constantes y son independientes de la situación económica de cada individuo, por lo que suelen considerarse injustos y de carácter regresivo.

Se integran dentro de este grupo los siguientes:

- Impuesto al Valor Agregado, tanto Doméstico como a la Importación
- Derechos Arancelarios a la importación
- Impuesto a la Distribución del Petróleo y sus Derivados
- Timbres Fiscales
- Impuesto sobre Circulación de Vehículos

- Impuesto a la Primera Matrícula
- Regalías Petroleras e Hidrocarburos compartibles
- Impuesto de Salida del País
- Impuesto a la Distribución de Bebidas
- Impuesto al Tabaco
- Impuesto a la Distribución del Cemento, entre otros

2.8 Impuesto sobre la Renta en Guatemala

El Impuesto sobre la Renta es un gravamen directo que deben pagar todas las personas individuales o jurídicas que obtienen ingresos dentro del territorio guatemalteco o nacional y cuyo hecho generador está generado por la obtención de rentas provenientes de actividades lucrativas, entendiéndose como tales, las que suponen la combinación de uno o más factores de producción, con el fin de producir, transformar, comercializar, transportar, o distribuir bienes para su venta o prestación de servicios por cuenta y riesgo de un contribuyente. (LAT, 2012)

Según datos de la Superintendencia de Administración Tributaria, este impuesto es el que mayores ingresos tributarios aporta en cuanto a impuestos directos se refiere, que para el período 2015 ascendió a 1,181.1 millones de quetzales⁶.

La Ley del Impuesto sobre la Renta, contenida en el libro I del Decreto 10-2012 del Congreso de la República, Ley de Actualización Tributaria cuya vigencia comenzó a partir del uno de enero 2013, se encuentra enmarcada en cinco títulos de la manera siguiente:

- Título I: Disposiciones generales de los demás capítulos
- Título II: Rentas de Actividades Lucrativas. Se dan a conocer dos regímenes del Impuesto: i) Régimen sobre las Utilidades de Actividades

⁶

Fuente: Base de datos del sistema de recaudación SAT.

Lucrativas ii) Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas.

- Título III: Renta del Trabajo en relación de dependencia
- Título IV: Rentas de Capital, Ganancias y Pérdidas de Capital
- Título V: Renta de No residentes

De igual forma, tiene la particularidad de presentar una estructura “cedular”, cuyo término aplica porque el impuesto se cobra por categorías de renta, es decir según la procedencia de las rentas o actividades que se obtengan. Tales categorías se clasifican de la siguiente manera:

- Rentas de Actividades Lucrativas (Libro I, Título II, Artículos 10-67)
- Rentas del Trabajo (Libro I, Título III, Artículos 68-82)
- Rentas de Capital y Ganancias de Capital (Libro I, Título IV, Artículos 83-96)
- Rentas de No Domiciliados (Libro I, Título V, Artículos 97-107)

2.9 Rentas del Trabajo

Dado a que nuestro tema de interés son las concernientes a las Rentas del Trabajo es imperante para el informe de tesis desarrollar un pequeño concepto de quiénes conforman dicha categoría de renta y qué es o a qué se llama dependencia laboral, para lo cual se puede definir de la siguiente manera:

La dependencia laboral es “el status jurídico en que se encuentra el trabajador incorporado a una empresa (total o parcialmente ajena) que aporta su energía o capacidad de trabajo para alcanzar los fines de ésta, cediendo de antemano la disposición del producto final logrado, por lo que se hace ajeno a los riesgos y en virtud del cual recibe una remuneración y se compromete a acatar las órdenes e instrucciones que se le impartan en pos del plan de trabajo y la organización dispuesta por el empresario.” Seco, F. (s.f.)

La relación de dependencia se da según Vázquez Vialard, “cuando uno de los miembros pone su capacidad de trabajo a disposición del otro que lo recibe, dirige y remunera”. Ella “consiste en una relación a través de la cual una de las partes pone su capacidad de trabajo, es decir, su energía (no sólo física, sino en especial psicológica, de creatividad), a disposición de la otra que lo dirige. Vázquez, A. (1995)

El empleado en relación de dependencia, es toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo y por la cual recibe una remuneración. (Código de Trabajo 1944)

Aunado a esta variante el tipo de estudio a realizar se hará de manera longitudinal abarcando para el estudio dos momentos. Por lo cual es indispensable enmarcar los elementos que conforman el Impuesto sobre la Renta.

2.10 Hecho Generador de Rentas del Trabajo

Está condicionado a toda retribución o ingreso en dinero, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, que provenga del trabajo personal prestado en relación de dependencia, por personas individuales residentes en el país. (LAT, 2012, art.68)

Esto quiere decir que, su hecho generador es dado cuando i) El servicio lo presta una persona residente en el país, entendiéndose a ésta para efectos tributarios a la persona individual de nacionalidad guatemalteca o extranjera que permanezca en territorio nacional por más de ciento ochenta y tres días durante el año calendario aun cuando no sea de manera continua y que su centro de intereses económicos se ubique en Guatemala; ii) Que provenga del trabajo personal prestado en relación de dependencia, y iii) Que obtenga una retribución o ingreso en dinero.

2.11 Rentas Exentas de Renta del Trabajo

Se encuentra exentas del pago del Impuesto sobre la Renta de Rentas del trabajo las rentas siguientes:

- Las indemnizaciones o pensiones percibidas por causa de muerte o por incapacidad causadas por accidente o enfermedad.
- Las indemnizaciones por tiempo servido tanto del sector público como privado.
- Las remuneraciones de diplomáticos, agentes, consulares y demás representaciones, en condición de reciprocidad.
- Los gastos de representación y viáticos comprobables.
- El aguinaldo hasta el 100% del sueldo o salario ordinario mensual
- La bonificación anual hasta el 100% del sueldo o salario ordinario mensual

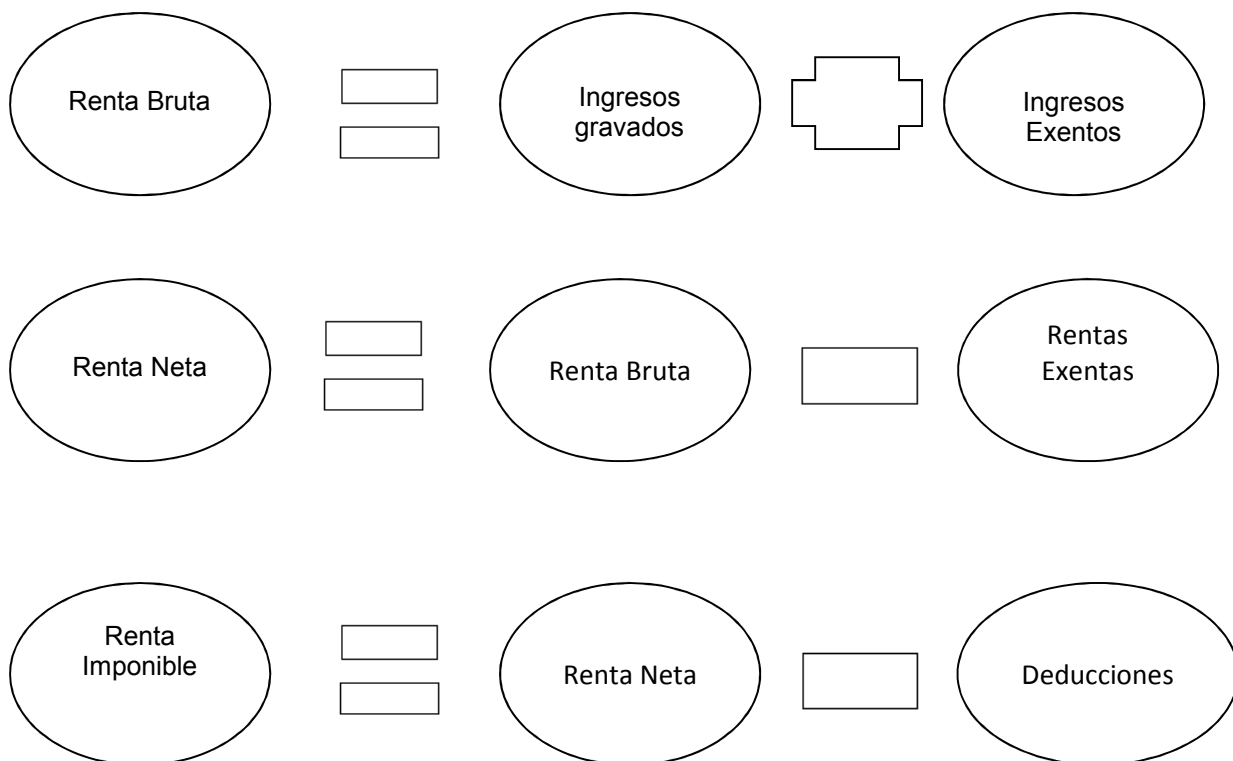
2.12 Sujeto Pasivo de Rentas del Trabajo

Son contribuyentes de este impuesto, las personas individuales, residentes en el país, que obtengan ingresos en dinero por la prestación de servicios personales en relación de dependencia. (LAT, 2012, art.71)

2.13 Base Imponible

La base imponible de esta categoría se determinará deduciendo de la renta neta las deducciones establecidas en el artículo 72 de la ley, pero para poder determinar cuál es la renta neta deberá previo determinar su renta bruta definiéndose a esta como la suma de ingresos gravados y exentos, obtenidos en el período de liquidación anual y, como renta neta, a la diferencia de la renta bruta y rentas exentas obtenidas. (LAT, 2012, art.72)

Para poder interpretar de una mejor manera la definición de tales rentas, se explica de la siguiente manera:



2.14 Deducciones de Rentas del Trabajo

Estas se encuentran contenidas en el artículo 72 del Impuesto sobre la Renta, libro I Ley de Actualización Tributaria referente a la base imponible y de las cuales únicamente haremos mención dado a que las mismas se desarrollarán con más énfasis en el capítulo cuarto de la investigación.

- La suma de Q 48,000.00 en concepto de deducción personal sin comprobación alguna.
- La suma de Q 12,000.00 que se podrá acreditar por el Impuesto al Valor Agregado pagado en gastos personales, por la compra de bienes o adquisición de servicios.
- Donaciones otorgadas a favor del Estado, las universidades, entidades culturales o científicas, a las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, de

asistencia social, a las iglesias, entidades y asociaciones de carácter religioso, partidos políticos, todos los cuales deben estar legalmente constituidos.

- Las cuotas de contribución al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
- Las cuotas pagadas al Instituto de Previsión Militar
- Las primas de seguro de vida (no dótiles)

2.15 Tipo Impositivo de Rentas del Trabajo

Los tipos impositivos aplicables a la renta imponible sobre la categoría de las Rentas del Trabajo, son del cinco y siete por ciento (5% y 7%) de acuerdo a la escala siguiente:

El impuesto a pagar se determina para el primer rango de renta imponible que va, de Q0.00 a Q300 mil, un tipo impositivo de cinco por ciento (5%) y para el segundo rango de renta que va de Q300 mil en adelante, sumando un importe fijo de Q15 mil, a la cantidad que resulte de aplicar el tipo impositivo del siete por ciento (7%) al excedente de renta imponible del rango anterior.

2.16 Período de Liquidación de Rentas del Trabajo

El período de liquidación del impuesto es anual, principiando el uno (1) de enero y terminando el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

2.17 Gestión del Impuesto de Rentas del Trabajo

Para dicho caso, la ley del Impuesto sobre la Renta estipula que todo patrono que pague o acredite a personas residentes en Guatemala remuneraciones de cualquier naturaleza por servicios provenientes del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, sean permanentes o eventuales, deberán retener el Impuesto del trabajador. Igual obligación deberán cumplir los empleados o funcionarios públicos que tengan a su cargo el pago de sueldos y otras

remuneraciones, por servicios prestados a los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas, autónomas, las municipalidades y sus empresas.

Así mismo, estipula que no corresponde practicar retenciones sobre las remuneraciones pagadas por el ejercicio de sus funciones, a diplomáticos, funcionarios, agentes consulares y empleados de gobiernos extranjeros que integran las representaciones oficiales en la República o formen parte de organismos internacionales, a los cuales esté adherida Guatemala. Lo anterior, no exime a los empleados residentes que laboren para tales misiones, agencias y organismos internacionales, de la obligación de presentar su declaración jurada anual y pagar el impuesto. Dichas entidades presentarán anualmente ante la Administración Tributaria un listado de trabajadores residentes, los salarios y honorarios de éstos pagados durante el año calendario inmediato anterior.

En cuanto al cálculo de la retención correspondiente a dicho impuesto deberá efectuarse al principio de cada año o al inicio de la relación laboral una proyección por parte del patrono, de la renta neta anual del trabajador, a la cual le deducirá el monto de Q48 mil quetzales por concepto de gastos personales y el monto de las cuotas anuales estimadas por concepto de pagos al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Instituto de Previsión Militar y al Estado por concepto de cuotas a regímenes de previsión social. Al valor obtenido, le aplicará el tipo impositivo correspondiente, de acuerdo al rango de renta imponible aplicable. Y cada mes, el patrono o pagador retendrá al trabajador, la doceava parte del monto proyectado.

Adicionalmente, si el trabajador hubiere laborado anteriormente con otro patrono, en el mismo período de liquidación, el patrono debe sumar para la proyección anual, los ingresos que el trabajador obtuvo conforme la constancia de retención que le presente.

Cuando la proyección indicada en párrafo precedente, deba elaborarse ya habiendo iniciado el período de liquidación, dicha proyección se realizará por el número de meses que hagan falta para la finalización del período.

Si por alguna circunstancia, se modifica el monto anual estimado de la renta neta del trabajador, el patrono o pagador, sin necesidad de declaración del trabajador, deberá efectuar nuevo cálculo para actualizar en los meses sucesivos el monto de la retención.

Cuando el trabajador tenga más de un patrono, debe informar dicho extremo al patrono que le pague o acredite la mayor remuneración anual.

Para la determinación del monto total de retención, el trabajador debe indicarle mediante declaración jurada el monto de cada una de las retribuciones que reciba del o los otros patronos. Simultáneamente debe presentar a los otros patronos copia del formulario presentando ante el patrono que actuará en calidad de agente de retención.

2.18 Percepción de las Rentas del Trabajo

Las rentas gravadas para el caso de rentas al trabajo en relación de dependencia se imputan al período de liquidación en que éstas sean percibidas o puestas a disposición del trabajador. (LAT, 2012, art.69)

METODOLOGÍA

En este capítulo se presenta la metodología que permitió desarrollar el presente informe de tesis. Se muestran aspectos como la definición del problema, hipótesis planteada, tipo de investigación, métodos y técnicas utilizados durante el desarrollo de la investigación.

3.1 Definición del Problema

El presente informe de tesis abordó el siguiente problema: ¿Cómo ha incidido el Impuesto sobre la Renta con la Recaudación Tributaria, en las Rentas del Trabajo en Guatemala, durante el período 2011-2015?

3.2 Objetivos de la Investigación

Los objetivos planteados en el presente informe de tesis se dividen en general y específicos y se exponen a continuación.

3.2.1 Objetivo General

Realizar un análisis comparativo entre el Impuesto sobre la Renta de Rentas del Trabajo establecido en el Libro I de la Ley de Actualización Tributaria del Decreto 10-2012 y la Ley del Impuesto sobre la Renta contenida en el Decreto 26-92, para analizar la incidencia que tuvo el Impuesto sobre la Renta en la categoría de Rentas del Trabajo en la recaudación tributaria de la República de Guatemala durante el período 2011-2015.

3.2.2 Objetivos Específicos

Los objetivos específicos que se plantean son los siguientes:

- Analizar el efecto tributario de las modificaciones sustantivas en el Impuesto Sobre la Renta para el Régimen de Rentas del Trabajo.

- Evaluar el efecto financiero del pago del Impuesto sobre la Renta en el régimen de Rentas del Trabajo.
- Analizar los montos de recaudación obtenidos por el Impuesto sobre la Renta en las Rentas del Trabajo, en los últimos 5 años.
- Analizar el comportamiento de las metas con los niveles de recaudación del Impuesto sobre la Renta en las Rentas del Trabajo, durante los últimos 5 años.

3.3 Hipótesis

El impuesto sobre la Renta en el Régimen de Rentas del Trabajo, incide directamente en la captación de mayores ingresos para la recaudación tributaria de la República de Guatemala.

3.3.1 Especificación de variables

- Variable independiente: Impuesto sobre la renta.
- Variable dependiente: Recaudación tributaria en las Rentas del Trabajo

3.4 Diseño utilizado, universo y muestra

- Diseño: No experimental y longitudinal.
- Muestra: Rentas del Trabajo
- Universo: Debido a que la categoría de Rentas del Trabajo son aplicables para toda persona individual que labore para el sector Público como Privado en relación de dependencia, es imperante para el caso de estudio la utilización de todo el universo.

3.5 Método de Investigación

Se sustenta bajo el paradigma del método científico, considerando sus fases indagatoria, demostrativa y expositiva, de igual manera se hace la utilización del método hipotético-deductivo.

3.6 Técnicas de Investigación

Para poder obtener la información que permita la elaboración de un documento que satisfaga las necesidades actuales de las personas que se desempeñan en relación de dependencia, acerca del tema, se utilizarán las técnicas siguientes:

3.6.1 Documental

Inicialmente se utilizó la técnica de la lectura y el subrayado al momento de recolectar y estudiar la información bibliográfica y documental relacionada con el problema objeto de estudio.

Posteriormente se consultaron documentos electrónicos como boletines y publicaciones periódicas, así como registros estadísticos primarios y secundarios obtenidos de la Superintendencia de Administración Tributaria.

3.6.2 Estadístico

Análisis estadístico con datos primarios o secundario derivados de la obtención de los resultados del objeto de estudio.

3.7 Resumen utilizado

Se recopilaron los datos existentes por medio de cuadros de información, de acuerdo a los objetivos específicos, posteriormente se realizaron estadísticas en base a la información obtenida y se procedió a analizar, conjuntamente, con las estadísticas provistas por la Superintendencia de Administración Tributaria.

ANÁLISIS DE RESULTADOS

A continuación se presenta el resultado y análisis de la elaboración del informe de tesis relacionado con: La definición del problema, pregunta general, objetivos general y específicos, comprobación de la hipótesis planteada, en relación con el Impuesto sobre la Renta en la categoría de Rentas del Trabajo y su Incidencia con la Recaudación Tributaria de la República de Guatemala por los períodos comprendidos del año 2011 al año 2015.

4.1 ANÁLISIS DEL EFECTO TRIBUTARIO DE LAS MODIFICACIONES SUSTANTIVAS EN LOS DECRETOS 26-92 Y DECRETO 10-2012 LIBRO I, LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA EL RÉGIMEN DE RENTAS DEL TRABAJO

En virtud de los objetivos planteados, el establecer las modificaciones que tuvieron impacto en ambas normativas, fue imperante para determinar el efecto tributario que tales modificaciones sustanciales ocasionan, en la determinación de la renta imponible y pago del impuesto y su Incidencia con la Recaudación Tributaria por lo que a continuación se presenta las principales modificaciones que dicha categoría de renta trajo consigo a partir de 2013.

Cuadro 1
Comparación del articulado del Impuesto sobre la renta en la categoría de
Rentas del Trabajo Decreto 26-92 y Decreto 10-2012 Libro I

DECRETO 26-92 y reformas	DECRETO 10-2012 y reformas	Modificación y Efecto Tributario
<p>Hecho Generador: (Artículo 37) Se constituye renta neta para las personas que obtengan ingresos por la prestación de servicios personales en relación de dependencia, los sueldos y salarios comisiones, gastos de representación no comprobados, bonificaciones incluida la del Decreto 78-89, y otras remuneraciones similares.</p>	<p>Hecho Generador: (Artículo 68) La obtención de toda retribución o ingreso en dinero, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, que provenga del trabajo personal en relación de dependencia por residentes en el país.</p> <p>Tales como: Sueldos, bonificaciones, comisiones, aguinaldos, viáticos no sujetos a liquidación, gratificaciones o retribuciones a miembros de directorios, consejos, consejos de administración u otros órganos directivos que estén en relación de dependencia.</p> <p>(Artículo 69) Las rentas son sujetas a impuestos en el período en que las recibe el trabajador.</p>	<p>Modificación: El Decreto 10-2012 amplía el hecho generador indicando que es afecta toda retribución o ingreso “en dinero” que perciban los asalariados.</p> <p>Efecto Tributario: Incrementa la renta bruta del asalariado.</p>
<p>Exenciones: Art. 6 (Se deducen de la Renta Neta) - Las indemnizaciones o pensiones percibidas por muerte o por incapacidad producida por accidente o enfermedad pagadas conforme al seguro social;</p> <p>- Pagos de indemnización por tiempo servido;</p> <p>- Remuneraciones que los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales acreditados ante el Gobierno de Guatemala en condición de reciprocidad que no sean guatemaltecos;</p>	<p>Exenciones: Art. 70 (Se restan de la Renta Bruta) - Las indemnizaciones o pensiones percibidas por causa de muerte o incapacidad causadas por accidente o enfermedad conforme al seguro social, contrato de seguro o por sentencia;</p> <p>- Pagos de indemnizaciones por tiempo servido;</p> <p>- Remuneraciones que perciben los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales acreditados ante el Gobierno de Guatemala en condición de reciprocidad;</p>	<p>Modificación: Sigue vigente la exención.</p> <p>Efecto Tributario: No existe por no haber modificación.</p> <p>Modificación: Sigue vigente la exención.</p> <p>Efecto Tributario: No existe por no haber modificación.</p> <p>Modificación: Sigue vigente la exención.</p> <p>Efecto Tributario: No existe por no haber modificación.</p>

Fuente: Elaboración propia, con base a Decretos.

DECRETO 26-92 y reformas	DECRETO 10-2012 y reformas	Modificación y Efecto Tributario
<p>- Los sueldos y salarios, viáticos, gastos de representación, compensación por costo de vida y cualquier otra remuneración de los funcionarios y agentes diplomáticos y acreditados por el Gobierno de Guatemala ante gobiernos extranjeros y organismos internacionales y los viáticos de los funcionarios y empleados de Gobierno que asistan oficialmente al exterior.</p> <p>Exenciones: Art. 6 (Se deducen de la Renta Neta)</p> <p>- Importes recibidos por herencia, legados o donaciones;</p> <p>- Dividendos y participaciones de utilidades cuando el contribuyente que distribuye haya pagado el impuesto;</p> <p>- Rentas y prestaciones en dinero en concepto de seguridad social pagados por instituciones autorizadas por riesgos o contingencias cubiertos;</p> <p>- Aguinaldos hasta el 100% del sueldo mensual, la bonificación anual establecida por el Decreto 42-92 (Bono 14), jubilaciones, pensiones y montepíos originados en Guatemala;</p>	<p>- Gastos de representación y viáticos comprobables dentro o fuera del país, documentados con facturas y comprobar la entrada y salida al país. Para que proceda la exención dentro del país, deberán ser soportados con las facturas correspondientes y para viáticos del exterior se deberá documentar la entrada y salida a Guatemala, actividad en la que participó y los boletos del medio de transporte utilizado</p> <p>Art. 8 Exenciones Generales.</p> <p>- Las herencias, legados y donaciones por causa de muerte, gravados por el decreto 431 "Ley sobre el Impuesto de Herencias, Legados y Donaciones".</p> <p>- No aplica.</p> <p>- Incluidas en las indemnizaciones o pensiones percibidas por causa de accidente o enfermedad;</p> <p>- Aguinaldos hasta el 100% del sueldo o salario ordinario mensual y bonificación anual Decreto 42-92 (Bono 14) hasta el 100% del sueldo o salario ordinario mensual;</p>	<p>Modificación:</p> <p>En el Decreto 10-2012 queda establecido que los viáticos serán renta exenta si se liquidan ante el patrono bajo los medios previamente establecidos.</p> <p>Efecto Tributario:</p> <p>Incremento de la renta bruta en caso de no ser liquidados.</p> <p>Modificación:</p> <p>Sigue vigente la exención.</p> <p>Efecto Tributario:</p> <p>No existe por no haber modificación.</p> <p>Modificación:</p> <p>En el Decreto 10-2012 los dividendos y participaciones corresponden a Rentas de Capital y tributan bajo su propio régimen en un 5%.</p> <p>Efecto Tributario:</p> <p>No existe para dicha categoría de renta, dado a que, en el Decreto 26-92 estaban exentos y bajo el Decreto 10-2012 tributan bajo otra categoría de renta.</p> <p>Modificación:</p> <p>Sigue vigente la exención.</p> <p>Efecto Tributario:</p> <p>No existe por no haber modificación.</p> <p>Modificación:</p> <p>Acá el Decreto 10-2012 le da límite a la exención tanto a Bono 14 como aguinaldo hasta un 100% del sueldo o salario ordinario mensual, lo cual en la ley anterior no se indicaba límite de deducción para el Bono 14.</p> <p>Efecto Tributario:</p> <p>Incremento de la renta imponible al considerar un límite en dicha deducción.</p>

Fuente: Elaboración propia, con base a Decretos.

DECRETO 26-92 y reformas	DECRETO 10-2012 y reformas	Modificación y Efecto Tributario
<p>Exenciones: Art. 6 (Se deducen de la Renta Neta)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Rentas y prestaciones en dinero en concepto de seguridad social pagados por instituciones autorizadas por riesgos o contingencias cubiertos; - Sueldos, salarios, viáticos, gastos de representación y otras remuneraciones que el Gobierno de Guatemala pague a funcionarios, dignatarios, agentes diplomáticos y consulares acreditados en el extranjero que residan en el exterior. <p>Sujeto Pasivo: Art. 37 Personas individuales que obtengan ingresos por prestación de servicios en relación de dependencia domiciliados en Guatemala.</p>	<p>Art. 8 Exenciones Generales.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incluidas en las indemnizaciones o pensiones percibidas por causa de accidente o enfermedad; - La normativa no especifica si es exento. <p>Sujeto Pasivo: Art. 71 Personas individuales residentes en el país, que obtengan ingresos por prestación de servicios personales en relación de dependencia.</p>	<p>Las pensiones, jubilaciones y montepíos se mencionan en el artículo 4 (2) (b) como renta del trabajo y no aparecen en las rentas exentas del Decreto 10-2012; sin embargo, según el expediente No.317-2013 de la Corte de Constitucionalidad indica que no son gravadas por no estar contempladas dentro del hecho generador de la obligación tributaria.</p> <p>Adicional el artículo 67 del reglamento indica que no se considerarán gravadas este tipo de rentas, aunque si bien se sabe el reglamento no puede ser superior a la ley.</p> <p>Modificación: Sigue vigente la exención.</p> <p>Efecto Tributario: No existe por no haber modificación.</p> <p>Modificación: El Decreto 10-2012 no contempla la exención de diplomáticos del Estado de Guatemala en el extranjero; sin embargo, no los considera como residentes.</p> <p>Modificación: En el sujeto pasivo se cambia el término, de Domiciliado a Residente y la nueva normativa regula quiénes son los residentes.</p> <p>Efecto Tributario: No existe por sólo hacer distinción.</p>

Fuente: Elaboración propia, con base a Decretos.

DECRETO 26-92 y reformas	DECRETO 10-2012 y reformas	Modificación y Efecto Tributario
<p>Base Imponible: Art. 37 Renta neta menos deducciones</p> <p>La renta neta de esta normativa se considera al total de ingresos gravados y exentos que percibe el asalariado. Las rentas exentas se incluyen dentro de las deducciones.</p> <p>Rentas gravadas + Rentas exentas = Renta Neta</p> <p>Renta Neta – Deducciones = Base imponible</p> <p>Deducciones: Art. 37</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuotas a colegios profesionales; - Primas de fianzas; - Cuota por pago de contribuciones al IGSS y al Instituto de Previsión Militar por jubilaciones pensiones y montepíos; - Primas, contribuciones, cuotas o aportes establecidos en planes de previsión social, las cuotas de pensiones y jubilaciones de capitalización individual (autorizadas); 	<p>Base Imponible: Art. 72 Renta neta menos deducciones.</p> <p>La renta neta de esta normativa se considera a la renta bruta menos las rentas exentas.</p> <p>Renta bruta – Rentas exentas = Renta Neta</p> <p>Renta Neta – Deducciones = Base imponible</p> <p>Deducciones: Art. 72</p> <ul style="list-style-type: none"> - No son deducibles las cuotas a colegios profesionales. - No son deducibles las primas de fianzas. - Cuota por contribuciones al IGSS y al Instituto de Previsión Militar (IPM) y Estado por regímenes de previsión social; - Sólo las cuotas al IGSS, IPM y Estado. No son deducibles las cuotas por pensiones y jubilaciones de capitalización individual; 	<p>Modificación: La base imponible se determina igual es ambas normativas (Renta Neta menos Deducciones), sin embargo, el concepto de Renta Neta es distinto en ambas normativas. En el Decreto 26-92 se le considera al total de ingresos y en el Decreto 10-2012 se le considera a la renta bruta menos las rentas exentas.</p> <p>Efecto Tributario: No existe por sólo hacer distinción.</p> <p>Modificación: - Se elimina la deducción</p> <p>Efecto Tributario: Disminuye el monto de deducciones, incrementando la renta imponible.</p> <p>Modificación: - Se elimina la deducción.</p> <p>Efecto Tributario: Disminuye el monto de deducciones, incrementando la renta imponible.</p> <p>Modificación: Sigue vigente la exención.</p> <p>Efecto Tributario: No existe por no haber modificación.</p> <p>Modificación: - Se elimina la deducción de fondo de pensiones y jubilaciones de capitalización individual.</p> <p>Efecto Tributario: Disminuye el monto de deducciones, incrementando la renta imponible.</p>

Fuente: Elaboración propia, con base a Decretos.

DECRETO 26-92 y reformas	DECRETO 10-2012 y reformas	Modificación y Efecto Tributario
<p>Deducciones: Art. 37</p> <p>- Primas de seguro de vida no dotales;</p> <p>- Primas de seguro de accidentes personales y de gastos médicos;</p> <p>- Pensiones alimenticias fijados por tribunal de familia;</p> <p>- Gastos médicos pagados en Guatemala del empleado, cónyuge, hijos menores de edad o discapacitados.</p> <p>- Donaciones comprobables a favor del Estado, municipalidades y sus empresas; a asociaciones y fundaciones no lucrativas debidamente autorizadas. Límites de 5% de la renta neta o máximo Q 500,000 anuales;</p>	<p>Deducciones: Art. 72</p> <p>- Primas de seguro de vida en casos de muerte exclusivamente del trabajador, cuando no devengue reintegro o rescate;</p> <p>- No son deducibles las primas de seguro de accidentes personales y de gastos médicos;</p> <p>- No son deducibles las pensiones alimenticias fijadas por tribunal de familia;</p> <p>- No son deducibles los gastos médicos.</p> <p>- Donaciones comprobables a favor del Estado, universidades, entidades culturales o científica, sin límite de deducción;</p>	<p>Modificación: Sigue vigente la exención y únicamente específica para uso exclusivo del trabajador.</p> <p>Efecto Tributario: No existe por no haber modificación.</p> <p>Modificación: - Se elimina la deducción.</p> <p>Efecto Tributario: Disminuye el monto de deducciones, incrementando la renta imponible.</p> <p>Modificación: - Se elimina la deducción.</p> <p>Efecto Tributario: Disminuye el monto de deducciones, incrementando la renta imponible.</p> <p>Modificación: - Se elimina la deducción.</p> <p>Efecto Tributario: Disminuye el monto de deducciones, incrementando la renta imponible.</p> <p>Modificación: - Sigue vigente la deducción por donaciones, únicamente que en la nueva normativa no hay límite de deducción para donaciones al Estado, universidades, entidades culturales o científicas.</p> <p>Y para las donaciones a asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, sí hay límite de deducción hasta un 5% de la renta bruta.</p> <p>Efecto Tributario: Incremento de gasto por deducciones hacia donaciones al Estado, universidades, entidades culturales o científicas y reducción de la renta imponible.</p>

Fuente: Elaboración propia, con base a Decretos.

DECRETO 26-92 y reformas	DECRETO 10-2012 y reformas	Modificación y Efecto Tributario																								
<p>Deducciones: Art. 37</p> <p>- Deducción gastos personales o mínimo vital Q 36,000;</p> <p>- No aplica</p> <p>Tipo Impositivo: Art. 43</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Rango Imponible</th> <th>Importe Fijo</th> <th>% excedente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Q 0 a Q 65mil</td> <td>Q 0.00</td> <td>15 Q 0.00</td> </tr> <tr> <td>Q 65mil a Q180 mil</td> <td>Q9750</td> <td>20 Q65,000</td> </tr> <tr> <td>Q180mil a Q295 mil</td> <td>Q32750</td> <td>25 Q180,000</td> </tr> <tr> <td>Q295mil a más</td> <td>Q 61,500</td> <td>31 Q295,000</td> </tr> </tbody> </table>	Rango Imponible	Importe Fijo	% excedente	Q 0 a Q 65mil	Q 0.00	15 Q 0.00	Q 65mil a Q180 mil	Q9750	20 Q65,000	Q180mil a Q295 mil	Q32750	25 Q180,000	Q295mil a más	Q 61,500	31 Q295,000	<p>Deducciones: Art. 72</p> <p>- Deducción gastos personales Q 48,000;</p> <p>- Planilla de IVA hasta por Q 12,000, pagado en gastos personales en compra de bienes o adquisición de servicios en el período fiscal, que deberá presentar en los primeros 10 días hábiles del mes de enero del siguiente año, el valor de la planilla debe ser razonable a la capacidad de consumo (art. 68 del reglamento penúltimo párrafo);</p> <p>Tipo Impositivo: Art. 73</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Rango Imponible</th> <th>Importe Fijo</th> <th>% excedente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Q 0 a Q 300 mil</td> <td>Q 0.00</td> <td>5 Q 0.00</td> </tr> <tr> <td>Q300 mila más</td> <td>Q15,000</td> <td>7 Q 300mil</td> </tr> </tbody> </table>	Rango Imponible	Importe Fijo	% excedente	Q 0 a Q 300 mil	Q 0.00	5 Q 0.00	Q300 mila más	Q15,000	7 Q 300mil	<p>Modificación:</p> <p>- Incremento del monto por deducción del mínimo vital en Q12 mil.</p> <p>- El valor de IVA presentado en la planilla será considerado gasto deducible y no será acreditado al ISR como se realizaba anteriormente.</p> <p>Efecto Tributario: Eliminación del crédito por IVA a cuenta del impuesto a pagar.</p> <p>Modificación:</p> <p>- Se elimina la escala progresiva de tipo impositivo y se dejan únicamente dos escalas con tarifas diferentes.</p> <p>Efecto Tributario: Disminuye el monto del impuesto a pagar únicamente para sueldos o salarios arriba de Q30 mil.</p>
Rango Imponible	Importe Fijo	% excedente																								
Q 0 a Q 65mil	Q 0.00	15 Q 0.00																								
Q 65mil a Q180 mil	Q9750	20 Q65,000																								
Q180mil a Q295 mil	Q32750	25 Q180,000																								
Q295mil a más	Q 61,500	31 Q295,000																								
Rango Imponible	Importe Fijo	% excedente																								
Q 0 a Q 300 mil	Q 0.00	5 Q 0.00																								
Q300 mila más	Q15,000	7 Q 300mil																								

Fuente: Elaboración propia, con base a Decretos.

Sobre estas modificaciones es importante destacar los siguientes aspectos:

1. Amplia el nacimiento de la obligación tributaria para todos aquellos ingresos percibidos en dinero de cualquier naturaleza desarrollado dentro de Guatemala o fuera de ella por un residente en relación de dependencia, considerando para el caso a un residente cuando: su centro de intereses económicos se ubique en Guatemala; que permanezca en el territorio nacional 183 días aun cuando no sea de manera continua y personas de nacionalidad guatemalteca con residencia en el extranjero en virtud de ser miembros de misiones diplomáticas, funcionarios o empleados de entidades privadas y cargos oficiales de gobiernos extranjeros, cuando anteriormente únicamente establecía el nacimiento de tal obligación para personas nacionales o extranjeras domiciliadas o no en el país.
2. Con el Decreto 10-2012 quedan gravados los ingresos por gastos de representación cuando no puedan ser comprobados mediante la documentación requerida, con la legislación anterior dichos viáticos quedaban exentos al ser utilizados en el exterior.
3. Aumento de la deducción personal de manera ficticia, sin tomar en consideración el costo real de la canasta básica alimentaria actual y la capacidad contributiva de la persona de acuerdo a las obligaciones morales y familiares.

Cuando se refiere a este término se puede decir, que es el monto sobre el cual no es necesario ni indispensable demostrar su procedencia a través de algún mecanismo de soporte. También es comúnmente conocido como mínimo vital.

La literal a) del artículo 72 en el Decreto 10-2012, engloba en dos partes dicha deducción siendo ésta de la manera siguiente:

La deducción por gastos personales sin necesidad de comprobación alguna se encuentra sujeta a un monto de hasta Q 48 mil; y hasta Q12 mil, que podrá también deducir por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado en gastos personales, ya sea en la compra de bienes o adquisición de servicios durante el período de liquidación definitiva que se trate y mediante la presentación de la planilla de IVA; que anteriormente ya se presentaba pero con un efecto distinto es decir, la modalidad o cambio radical en esta literal con referencia al que se solía manejar, radica exclusivamente que ahora el crédito por el Impuesto al Valor Agregado obtenido de la presentación de la planilla por IVA por parte del asalariado, se convierte en una deducción directa como gasto y que afecta únicamente la determinación de la renta imponible.

Lo variable de un Decreto a otro, referente a la planilla de IVA, es que, ya no es acreditable como parte de pago directo del impuesto como solía realizarse y únicamente se limita a los gastos personales del empleado en relación de dependencia.

Por otra parte, se debe tomar en cuenta que el monto de Q12 mil por concepto de IVA no se encuentra condicionado al monto de la remuneración personal de cada contribuyente, en el entendido que si una persona genera ingresos por Q60 mil al año, puede deducir sin ninguna complicación hasta dicha suma o máximo permitido.

Otro ejemplo, puede ser el caso de una persona que genera ingresos anuales por arriba de Q300 mil cuyo monto máximo a reportar como gasto por IVA también será de Q12 mil por concepto de IVA.

Ejemplos de aplicación de la planilla del IVA ley actual

<i>Compras y Servicios personales adquiridos (IVA incluido)</i>	<i>IVA</i>	<i>Deducible</i>
Q 56,000.00	Q 6,000.00	Q 6,000.00
Q 105,000.00	Q 11,250.00	Q 11,250.00
Q 177,000.00	Q 18,964.29	Q 12,000.00
Q 185,000.00	Q 19,821.43	Q 12,000.00

Fuente: Elaboración propia con base a información descrita en literal a) artículo 72 Ley de Actualización Tributaria

De este cuadro se desprenden dos interpretaciones:

- La Primera: Con esta medida restrictiva la Superintendencia de Administración Tributaria, pueda neutralizar el problema que anteriormente se generaba, dado a que si bien, existía un techo en el crédito por Impuesto al Valor Agregado (IVA) hasta por un monto equivalente a la tarifa del Impuesto al Valor Agregado (12%) aplicado a la renta neta del contribuyente; los contribuyentes aprovechaban esta regulación para poder incluir facturas que muchas veces sobrepasaban ese 12% de la renta neta generada por el contribuyente.
- La Segunda: Con esta medida lo único que se logró, fue la aceleración de un gran incentivo al comercio informal derivado de la poca motivación por parte de los contribuyentes al no solicitar la documentación legal correspondiente (factura), para soportar las compra de bienes o la prestación de servicios para el aprovechamiento de dicha deducción, que si bien es una regulación sancionatoria contenida dentro del Código Tributario como un deber formal, los contribuyentes han perdido el interés al saber que ahora únicamente forma parte de una deducción

más para la determinación de la renta imponible y pago del Impuesto sobre la Renta. Por lo que, podría decirse ha provocado un efecto cascada de evasión, al afectar la recaudación tributaria de otro impuesto como lo es el Impuesto al Valor Agregado propiamente dicho.

A esta desaceleración se le atribuyen también otros factores entre ellos, la incertidumbre en temas fiscales, políticos y de inseguridad.

Para Carolina Castellanos, directora ejecutiva de la Cámara de Comercio Guatemalteco Americana (AMCHAM por sus siglas en inglés), el principal problema “es que el consumidor ha dejado de pedir facturas al momento de la compra debido a que se encuentra desmotivado o confundido y no sabe si tiene, o no que pedir factura”, considerando de pronto que no es que se venda menos, sino posiblemente que no se está facturando, por lo tanto repercute en una caída en el referido impuesto.⁷

4. En cuanto a donaciones que según la Real Academia Española de la Lengua, la define “Como la liberalidad de alguien que transmite gratuitamente algo que le pertenece, a favor de otra persona que lo acepta”.⁸

Existen diferentes variedades de donaciones; entre ellas las donaciones entre vivos que se hace en la cuantía y con las condiciones que exigen las leyes vigentes para que tenga efectos en vida del donante. Por causa de muerte que se hace para después del fallecimiento del donante y se rige por las reglas testamentarias. Por própter nuptias que hacen los padres a sus hijos, por consideración al matrimonio que van a contraer; y las

⁷ Santos, Julio E. El Periódico, “Incertidumbre fiscal empuja caída al IVA”, publicado el 17 de agosto 2013.

⁸ <http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=OEKtAnnguDXX27sn7w3S>

comúnmente conocidas donaciones monetarias o en especie, que son aquellas que se hacen por caridad.

El Decreto 10-2012 enmarca que dicha deducción podrá efectuarse cuando pueda ser comprobada fehacientemente, sean otorgadas a favor del Estado, las universidades, entidades culturales o científicas. Así también enmarca las donaciones a las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, las de asistencia social, las iglesias, entidades y asociaciones de carácter religioso y a los partidos políticos los cuales para efectos de la deducción deberán estar legalmente autorizadas e inscritas conforme la ley limitándolas únicamente a un monto máximo del 5% de la renta bruta del trabajador.

5. En cuanto a Primas de Seguro de Vida, el decreto 10-2012 enmarca únicamente como deducibles las primas de seguro de vida para cubrir riesgos en casos de muerte exclusivamente del trabajador, siempre y cuando éstos no devenguen suma alguna por concepto de retorno, reintegro o rescate.

Pero ¿A qué se refiere las palabras reintegro, rescate o como también lo suscita la Ley No Dotal? Para poder entender de una mejor manera lo que nos cita la respectiva Ley es importante conocer que tipos y modalidades de seguros se trabajan en Guatemala.

Comenzaremos con una pequeña definición de un seguro de vida, el cual se define como los distintos tipos de pólizas que comprenden todos los riesgos que puedan afectar la existencia, integridad corporal o salud del asegurado.⁹

⁹ <http://definicion.de/seguro/>

Los seguros de vida pueden clasificarse de acuerdo a su duración (temporarios o de vida entera), su tipo de prima (a prima nivelada, donde el pago es constante, y a prima de riesgo, donde aumenta de acuerdo a la edad del asegurado) o a la cantidad de asegurados que cubre la póliza (seguros individuales, colectivos o de varias cabezas).¹⁰

El seguro dotal es una clase de contrato que garantiza la entrega de una cantidad de dinero acordada previamente a un beneficiario al transcurrir un plazo determinado. Por lo general, se utiliza esta clase de instrumento financiero para asegurar la educación de los hijos o generar un ahorro a futuro con un periodo de tiempo predeterminado. Por lo que es también conocido como de “herencia en vida” ya que garantiza la posibilidad de decidir en el momento en que obtendrán los beneficios, sin que estos se encuentren condicionados al fallecimiento del asegurado.¹¹

La característica intrínseca de este tipo de contratos es indemnizatoria, dado a que, el asegurador se obliga mediante el cobro de una prima estipulada y dentro de los límites establecidos en Ley, a satisfacer al beneficiario un capital, una renta u otras prestaciones convenidas en el caso de muerte o bien de supervivencia del asegurado.

Por lo que al existir una indemnización o reintegro de cierta cantidad de dinero sobre los pagos efectuados durante el transcurso del contrato de póliza o en caso de supervivencia del asegurado, hacen improcedente la deducción de dicho gasto para el pago del impuesto sobre la renta.

¹⁰ <http://definicion.de/seguro-de-vida/#ixzz302J3wKJX>

¹¹ <https://www.finanzaspracticas.com.co/recursos/protege/segurosVida/dotal.php>

6. Eliminación de la deducción por concepto de primas de seguro médico y gastos médicos, cuando el Estado no tiene la potestad de garantizar este tipo de caución mínima a la ciudadanía.

Por lo expuesto anteriormente se puede evidenciar, que el fin de las modificaciones sustantivas en el decreto 10-2012 Libro I Ley de actualización tributaria, es esencialmente la reducción de deducciones, para con ello lograr un efecto tributario en el incremento de la base o renta imponible lo que repercute en la determinación del pago del impuesto definitivo, lo cual incide directamente con los niveles de recaudación por dicha categoría de renta.

4.2 ANÁLISIS DEL EFECTO FINANCIERO EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL RÉGIMEN DE RENTAS DEL TRABAJO

El primer paso que debe considerarse para determinar el efecto financiero en el pago del Impuesto sobre la Renta, es la determinación del total de ingresos gravados y exentos, generados anualmente por una persona en relación de dependencia, es decir la determinación de su renta bruta, ejemplo: Sueldos y salarios, horas extras, bonificaciones, diferidos, comisiones, viáticos no sujetos a liquidación o que no constituyan reintegro de gastos, gastos de representación, gratificaciones.

Es importante aclarar que el Artículo 68 de la ley establece como hecho generador no solamente los ingresos en dinero, sino también, toda otra retribución que reciba el trabajador, sin importar el nombre que se le dé o del tipo que sea, lo que incluye cualquier beneficio en especie, tales como: cupones de supermercado, de combustible, etc.

El segundo paso, es deducir de dicha renta, el total de ingresos exentos como lo son el bono 14 y aguinaldo entre otros, dándonos como resultado el total de renta neta.

El tercer paso, es deducir de la renta neta dos tipos de deducciones para el caso de una proyección: a) Los gastos personales sin necesidad de comprobación alguna y b) Cuotas por contribución IGSS, IPM, Estado y sus instituciones por cuotas de los regímenes de previsión social; y para el caso de una liquidación: a) las deducciones anteriores, b) donaciones, primas de seguro de vida no dotales y la deducción de la planilla de IVA, dando como resultado el total de renta imponible y sobre la cual se aplicará la tarifa del impuesto sobre la renta que corresponda.

Considerando lo expuesto y tomando como referencia los ejemplos considerados en el anexo 1 del presente informe y cuadros posteriores se determina el efecto financiero de la aplicación del ISR en la categoría de Rentas del Trabajo.

CUADRO 2
EFFECTO FINANCIERO EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA
RENTA DE RENTAS DEL TRABAJO BAJO EL DECRETO 26-92 Y 10-2012

Decreto 26-92

(Cifras expresadas en Quetzales)

Renta Mensual	Renta Imponible	%	Importe Fijo	ISR por Pagar	Crédito IVA	ISR efectivamente pagado
4,250.00	12,681.60	15%	0.00	0.00	7,080.00	0.00
5,250.00	24,102.00	15%	0.00	3,615.30	8,760.00	0.00
7,250.00	46,942.80	15%	0.00	7,041.42	12,120.00	0.00
16,000.00	146,871.30	20%	9,750.00	26,124.26	26,820.00	0.00
22,750.00	223,959.00	25%	32,750.00	43,739.75	38,160.00	5,579.75
29,000.00	295,336.50	31%	61,500.00	61,604.32	48,660.00	12,944.32
30,000.00	306,756.90	31%	61,500.00	65,144.64	50,340.00	14,804.64
50,000.00	535,164.90	31%	61,500.00	135,951.12	83,940.00	52,011.12
						85,339.82

Decreto 10-2012

(Cifras expresadas en Quetzales)

Renta Mensual	Renta Imponible	%	Importe Fijo	ISR por Pagar	Deducción en Impuesto por Crédito por IVA*	ISR efectivamente pagado
4,250.00	681.60	5%	0.00	34.08	600.00	0.00
5,250.00	12,102.00	5%	0.00	605.10	600.00	5.10
7,250.00	34,942.80	5%	0.00	1,747.14	600.00	1,147.14
16,000.00	134,871.30	5%	0.00	6,743.57	600.00	6,143.57
22,750.00	211,959.00	5%	0.00	10,597.95	600.00	9,997.95
29,000.00	283,336.50	5%	0.00	14,166.83	600.00	13,566.83
30,000.00	294,756.90	5%	0.00	14,737.85	600.00	14,137.85
50,000.00	523,164.90	7%	15,000.00	30,621.54	600.00	30,021.54
						75,019.97

* Se asume que en todos los casos presentaron Planilla de IVA

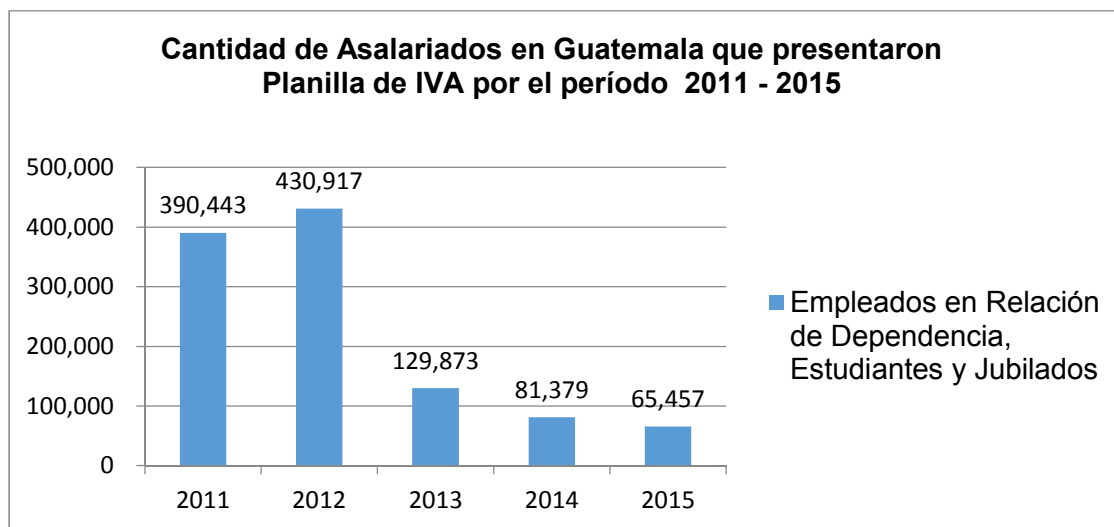
Diferencia en el Pago ISR -10,319.86
Diferencia Porcentual de ISR -12.09%

Fuente: Elaboración propia con base a ejemplos considerados en anexo

En este cuadro se puede apreciar cómo, bajo la aplicación del Decreto 26-92, las personas asalariadas con ingresos mínimos de Q4 mil 250, no quedaban afectos

al pago de dicho impuesto y conforme la escala salarial aumentaba el impuesto era mayor, con la disyuntiva que este impuesto podría ser compensado con la presentación de la planilla de Crédito por IVA, teniendo como resultado que sueldos hasta Q16 mil no pagaran impuesto alguno. Y que, con la aplicación como una deducción a partir de 2013 ha generado una desincentivo por parte de los contribuyentes para su presentación como se muestra en la gráfica número uno.

Gráfica 1



Fuente: Elaboración con base a información de SAT

Con la aplicación del nuevo decreto, esto no pasó a ser igual dado a que si bien ahora una persona con ingresos mínimos a Q4 mil 250 sin hacer uso de la deducción por planilla de IVA queda gravado con el pago de dicho impuesto y a medida que la escala salarial aumenta el impuesto se incrementa con respecto al pago que al 2012 realizaba. Concentrándose o castigando a los rangos salariales que van desde Q5 mil 250 hasta Q29 mil y disminuyendo para las escalas salariales de Q30 mil en adelante, siendo éstos beneficiados con un pago definitivo mucho menor, con una carga tributaria para una escala salarial de Q7 mil 250 de un 15.82% y para una de Q22 mil 750 de un 19.42% mientras que para

una escala salarial de Q 50 mil, ha tenido un beneficio de hasta un 43.98% lo que hace que la carga tributaria no sea justa y equitativa.

Desde la perspectiva con la Recaudación Tributaria, si bien, la base tributaria del número de contribuyentes se incrementó derivado a que anteriormente los contribuyentes no afectos no se reportaban en la declaración, el decremento en las tasas impositivas y rangos muy amplios de renta imponible para la aplicación de las mismas, ha incidido en que los montos de recaudación efectiva disminuyan hasta en un 12.09% para los casos citados como ejemplos en los anexos del presente informe.

CUADRO 3
COMPARATIVO SALARIAL DE UNA LIQUIDACIÓN DE ISR BAJO EL
DECRETO 26-92 Y DECRETO 10-2012

LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (DECRETO 26-92)											
(Cifras Expresadas en Quetzales)											
Salario Mensual	Otros Ingresos	Renta Neta	Rentas Exentas	Deducción Personal	Otras Deducciones (IGSS)	Otras deducciones 2	Renta Imponible	Impuesto a Pagar	Planilla IVA	ISR Definitivo a Pagar	Carga Tributaria Anual %
5,000	9,500	69,500	9,500	36,000	2,753	-	21,247	3,187	8,340	-	0.00%
10,000	19,500	139,500	19,500	36,000	5,651	-	78,349	12,420	16,740	-	0.00%
15,000	29,500	209,500	29,500	36,000	8,549	-	135,451	23,840	25,140	-	0.00%
20,000	39,500	279,500	39,500	36,000	11,447	-	192,553	35,888	33,540	2,348	0.84%
25,000	49,500	349,500	49,500	36,000	14,345	-	249,655	50,164	41,940	8,224	2.35%
30,000	59,500	419,500	59,500	36,000	17,243	-	306,757	65,145	50,340	14,805	3.53%
35,000	69,500	489,500	69,500	36,000	20,141	-	363,859	82,846	58,740	24,106	4.92%
40,000	79,500	559,500	79,500	36,000	23,039	-	420,961	100,548	67,140	33,408	5.97%
45,000	89,500	629,500	89,500	36,000	25,937	-	478,063	118,249	75,540	42,709	6.78%
50,000	99,500	699,500	99,500	36,000	28,835	-	535,165	135,951	83,940	52,011	7.44%
55,000	109,500	769,500	109,500	36,000	31,733	-	592,267	153,653	92,340	61,313	7.97%
60,000	119,500	839,500	119,500	36,000	34,631	-	649,369	171,354	100,740	70,614	8.41%
65,000	129,500	909,500	129,500	36,000	37,529	-	706,471	189,056	109,140	79,916	8.79%
70,000	139,500	979,500	139,500	36,000	40,427	-	763,573	206,758	117,540	89,218	9.11%
75,000	149,500	1,049,500	149,500	36,000	43,325	-	820,675	224,459	125,940	98,519	9.39%

Fuente: Elaboración propia con base a escalas salariales

LEY DE ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA (DECRETO 10-2012) LIBRO I											
(Cifras Expresadas en Quetzales)											
Salario Mensual	Otros Ingresos	Renta Bruta	Rentas Exentas	Renta Neta	Deducción Personal	Otras Deducciones (IGSS)	Otras deducciones (Planilla)	Otras deducciones 2	Renta Imponible	Impuesto a Pagar	Carga Tributaria Anual %
5,000	9,500	69,500	9,500	60,000	48,000	2,753	12,000	-	(2,753)	-	0.00%
10,000	19,500	139,500	19,500	120,000	48,000	5,651	12,000	-	54,349	2,717	2.26%
15,000	29,500	209,500	29,500	180,000	48,000	8,549	12,000	-	111,451	5,573	3.10%
20,000	39,500	279,500	39,500	240,000	48,000	11,447	12,000	-	168,553	8,428	3.51%
25,000	49,500	349,500	49,500	300,000	48,000	14,345	12,000	-	225,655	11,283	3.76%
30,000	59,500	419,500	59,500	360,000	48,000	17,243	12,000	-	282,757	14,138	3.93%
35,000	69,500	489,500	69,500	420,000	48,000	20,141	12,000	-	339,859	17,790	4.24%
40,000	79,500	559,500	79,500	480,000	48,000	23,039	12,000	-	396,961	21,787	4.54%
45,000	89,500	629,500	89,500	540,000	48,000	25,937	12,000	-	454,063	25,784	4.77%
50,000	99,500	699,500	99,500	600,000	48,000	28,835	12,000	-	511,165	29,782	4.96%
55,000	109,500	769,500	109,500	660,000	48,000	31,733	12,000	-	568,267	33,779	5.12%
60,000	119,500	839,500	119,500	720,000	48,000	34,631	12,000	-	625,369	37,776	5.25%
65,000	129,500	909,500	129,500	780,000	48,000	37,529	12,000	-	682,471	41,773	5.36%
70,000	139,500	979,500	139,500	840,000	48,000	40,427	12,000	-	739,573	45,770	5.45%
75,000	149,500	1,049,500	149,500	900,000	48,000	43,325	12,000	-	796,675	49,767	5.53%

Fuente: Elaboración propia con base a escalas salariales

Como bien se puede observar en el cuadro número dos y anexos, el cálculo y liquidación del Impuesto sobre la Renta es relativamente sencillo, pero éste ha venido a impactar significativamente a la clase asalariada con ingresos de Q5 mil 250 hasta Q29 mil, debido a que, en comparación con la aplicación de la ley anterior el Impuesto sobre la Renta ha disminuido significativamente para los salarios más altos y ha aumentado para los salarios en esos rangos, castigando con ello la capacidad de pago para el contribuyente como se puede apreciar en el cuadro arriba indicado.

Para una mejor apreciación del cuadro anterior se presenta un resumen comparativo de siete salarios y el efecto financiero en la carga tributaria de cada ingreso de la manera siguiente:

CUADRO 4
Resumen comparativo de la carga tributaria aplicado a diferentes rentas mensuales bajo el Decreto 26-92 y Decreto 10-2012

Renta Mensual	Decreto 26-92		Decreto 10-2012	Efecto financiero	
	ISR definitivo a pagar	ISR definitivo a pagar	ISR definitivo a pagar	Incremento (Decremento) absoluto	Carga Tributaria
Q 4,250.00	Q -	Q -	Q -	Q -	0.00%
Q 5,250.00	Q -	Q 5.10	Q 5.10	Q 5.10	0.10%
Q 7,250.00	Q -	Q 1,147.14	Q 1,147.14	Q 1,147.14	15.82%
Q 16,000.00	Q -	Q 6,143.57	Q 6,143.57	Q 6,143.57	38.40%
Q 22,750.00	Q 5,579.75	Q 9,997.95	Q 4,418.20	Q 4,418.20	19.42%
Q 30,000.00	Q 14,804.64	Q 14,137.85	-Q 666.79	-Q 666.79	-2.22%
Q 50,000.00	Q 52,011.12	Q 30,021.54	-Q 21,989.58	-Q 21,989.58	-43.98%

** Fuente: Elaboración propia con base a información del cuadro número 2.

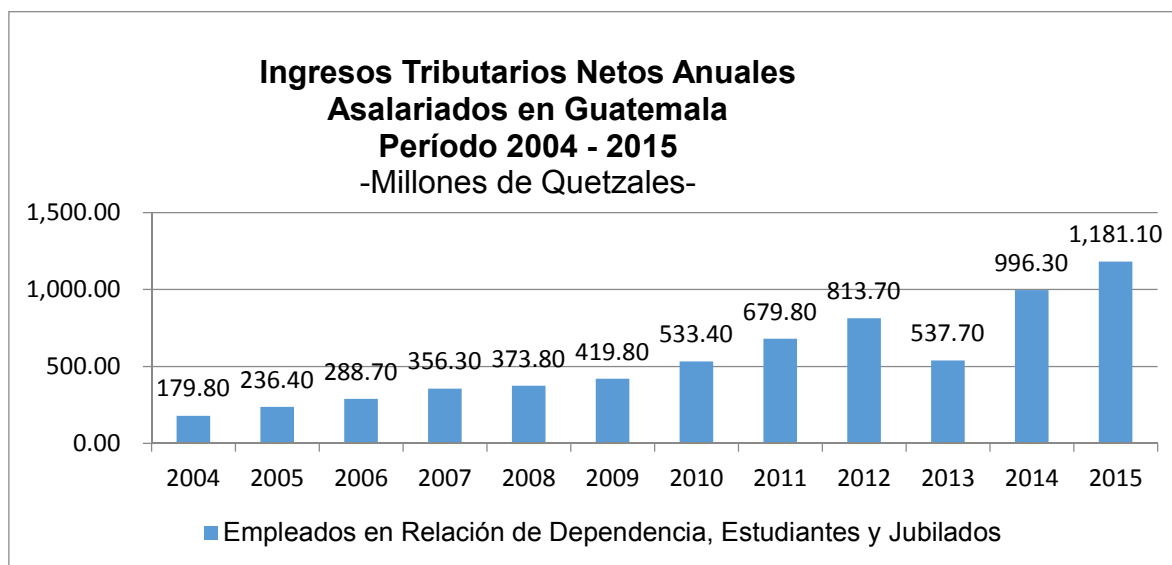
De nueva cuenta se puede apreciar como a medida que los ingresos mensuales se incrementan y no sobrepasan los Q30 mil, su carga tributaria con respecto a la aplicación de la ley anterior se incrementa hasta en un 38.40% para el caso de un ingreso de Q16 mil. Caso contrario para ingresos arriba de Q30 mil su carga tributaria se ve disminuida en un 2.22% y a medida que este ingreso se incrementa a Q50 mil su beneficio es mayor.

4.3 RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL RÉGIMEN DE RENTAS DEL TRABAJO POR EL PERÍODO 2011-2015

Es oportuno dar a conocer una sinopsis de la recaudación que al 2012 causó este impuesto conjuntamente con la recaudación a la fecha, después de la entrada en vigencia de este nuevo decreto para con ello obtener un panorama más amplio si esto trajo consigo beneficios para unos y desventajas para otros.

A continuación se presenta la gráfica dos, que describe los ingresos tributarios netos por la actividad de empleados en relación de dependencia del período comprendido de 2004 a 2015.

GRÁFICA 2



** Fuente: Elaboración propia con base a información de SAT.

De esta gráfica se puede contemplar que derivado de las modificaciones en 2004 los mayores ingresos por la recaudación tributaria de dicho impuesto habían incrementado a razón de un 32.48% para ese año y posterior a ello en un 22.16% para el 2006, 23.42% para el 2007, 4.9% para el 2008, 12.31% para el 2009, 27.06% para el 2010, 27.45% para el 2011 y en 2012 alcanzando incremento del 20% respecto del año anterior como consecuencia de las últimas modificaciones contenidas en el decreto 18-2004 la cual modificó de forma significativa las tarifas para el pago del impuesto en dicha categoría de renta.

Ahora bien al efectuar un comparativo de la recaudación tributaria de este mismo impuesto posterior a la entrada en vigencia del libro I del Decreto No.10-2012 la cual trajo consigo modificaciones importantes para la determinación del impuesto, se puede determinar que al 2013 los ingresos percibidos por dicho impuesto decayeron en un 33.9% respecto al año anterior, lo que podría indicarnos de

primera fuente que el fin para el que fue creado no cumplió con sus objetivos planteados, tomando en consideración que la aplicabilidad del nuevo decreto comenzó a regir a partir de uno de enero de 2013 y que en este año aún se tiene efecto implícito de las declaraciones presentadas correspondientes al 2012.

CUADRO 5
Comparación de ingresos tributarios por Asalariados de la
Administración Central
Período 2012 - 2013*

- Millones de quetzales y porcentajes -

Descripción	Ingresos Tributarios Netos		Diferencias	
	2012	2013	Absolutas	Relativas
Total	813.7	537.7	-276.0	-33.9
Impuestos Directos	813.7	537.7	-276.0	-33.9
Sobre la Renta Asalariados	813.7	537.7	-276.0	-33.9

Fuente: Elaboración propia con base a información de SAT y MINFIN

Si se compara este mismo cuadro con 2014, se puede percibir como dichos ingresos tuvieron un incremento significativo derivado de la incorporación de mayores contribuyentes como sujetos pasivos del impuesto; la reducción de deducciones para la determinación de la renta imponible y a la No acreditación de la Planilla de IVA como parte de la liquidación final del impuesto, lo que incidía que gran parte del ISR pagado por el trabajador era devuelto sin que lo recaudado quedara para el fisco y lo más importante a considerar aún, las escalas medias salariales que soportan a partir de 2013 una mayor carga tributaria, aun cuando las tasas impositivas sean mucho menores a las que se manejaban con el Decreto 26-92 (antigua Ley de Impuesto sobre la Renta).

CUADRO 6
Comparación de ingresos tributarios por Asalariados de la
Administración Central
Período 2012 - 2014*

- Millones de quetzales y porcentajes -

Descripción	Ingresos Tributarios		Diferencias	
	2012	2014	Absolutas	Relativas
Total	813.7	996.3	182.6	22.4
Impuestos Directos	813.7	996.3	182.6	22.4
Sobre la Renta Asalariados	813.7	996.3	182.6	22.4

* Fuente: Elaboración propia con base a información de SAT y MINFIN

Si se analiza la composición global de este régimen de asalariados en conjunto con las demás categorías de renta, vemos como ésta representa en promedio el 6.86% de la recaudación total efectiva por dicho impuesto lo que podría catalogarse imperante para la captación de dichos recursos para la satisfacción de los bienes comunes del Estado para la sociedad.

CUADRO 7
Recaudación Anual del Impuesto Sobre la Renta en Guatemala
2011 - 2015
 Millones de Quetzales

Año	2011		2012		2013		2014		2015	
	Valores	%	Valores	%	Valores	%	Valores	%	Valores	%
Rentas de Actividades Lucrativas	7,547.30	75.00%	7,937.80	74.92%	9,504.20	74.39%	9,833.50	69.22%	9,308.86	68.31%
Rentas a no Domiciliados	1,095.30	10.88%	1,203.10	11.35%	1,418.60	11.10%	1,821.80	12.82%	1,803.20	13.23%
Otros Ingresos	337.30	3.35%	177.40	1.67%	339.30	2.66%	319.80	2.25%	168.40	1.24%
ISPF y Rentas de Capital	403.60	4.01%	463.40	4.37%	975.60	7.64%	1,235.50	8.70%	1,166.00	8.56%
Empleados en Relación de Dependencia, Estudiantes y Jubilados	679.80	6.76%	813.70	7.68%	537.70	4.21%	996.30	7.01%	1,181.10	8.67%
Total	10,063.30	100.00%	10,595.40	100.00%	12,775.40	100.00%	14,206.90	100.00%	13,627.56	100.00%

* Fuente: Elaboración propia con base a información de SAT

Hasta aquí pareciera un panorama estable de recaudación y que los fines para los cuales fue creado el Decreto 10-2012, cumplen a cabalidad con el objeto trazado, sin embargo si se compara los ingresos tributarios recaudados con base a las metas previstas por la Superintendencia de Administración Tributaria, se evidencia como por cada año transcurrido a partir de la entrada en vigencia, las metas pactadas no se han logrado, según se muestra en el cuadro a continuación.

4.4 COMPORTAMIENTO DE LAS METAS CON LOS NIVELES DE RECAUDACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL RÉGIMEN DE RENTAS DEL TRABAJO POR EL PERÍODO 2011-2015

CUADRO 8

Comparativo de Metas Versus Recaudación por Asalariados en Guatemala 2011 - 2015

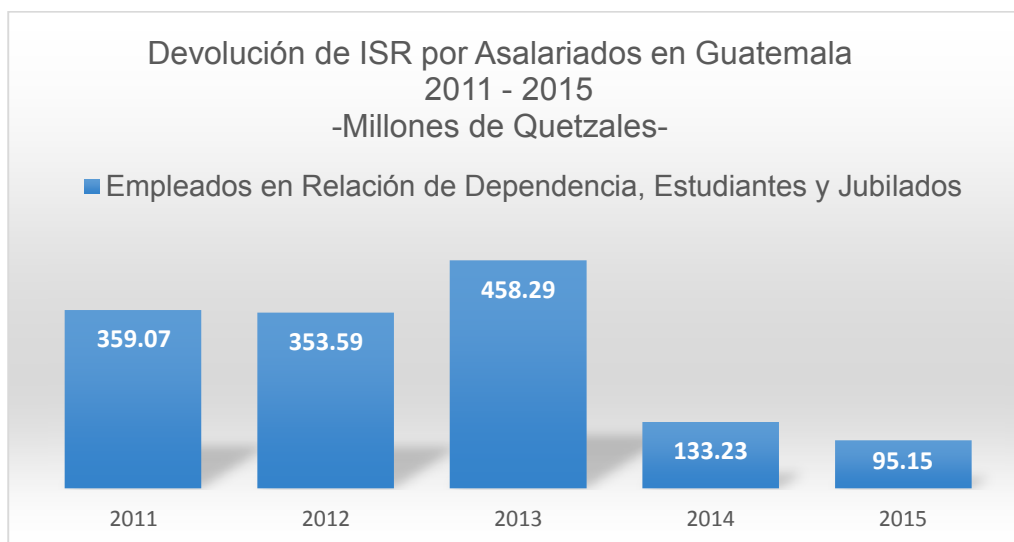
Año	Programación anual (Meta)	%	Programación Anual Régimen Asalariados	Recaudación anual Régimen Asalariados	Aumento/(Disminución)	%
2011	8,195.30	6.76%	553.61	679.80	126.188	22.79%
2012	10,178.80	7.68%	781.71	813.70	31.994	4.09%
2013	14,418.60	4.21%	606.86	537.70	(69.160)	-11.40%
2014	16,655.40	7.01%	1,168.01	996.30	(171.708)	-14.70%
2015	14,218.50	8.67%	1,232.32	1,181.10	(51.217)	-4.16%

* Fuente: Elaboración propia con base a información de SAT y estimaciones de acuerdo a porcentajes recaudados

Respecto a este punto según memoria de labores de SAT para los períodos indicados, resume que para el 2013 los factores que influyeron entre la brecha de programación y recaudación registrada, fue precisamente el efecto en la reforma, aunado a que para ese año no se tenía contemplado una devolución de ISR pagado en exceso en el régimen de rentas del trabajo; sin embargo, como se evidencia en la gráfica número tres, se puede prestar atención, como específicamente en ese año la devolución por este tipo de impuesto fue la más

alta registrada hasta esa fecha, con una variación absoluta de Q 104.70 millones de quetzales equivalentes a un 29.61% de año anterior.

GRÁFICA 3



Fuente: Elaboración propia con base a información de SAT

Para el caso de 2014 la memoria de labores de SAT resume en términos generales¹² que la recaudación se vio afectada por las deducciones extraordinarias que se practicaron durante la liquidación del período fiscal 2013, donde ya no fue aplicable la normativa que permitía no deducir costos y gastos por encima del noventa y siete por ciento de los ingresos obtenidos en el período aunado a la deducción final del excedente, lo cual produjo una merma en la recaudación de Q663.0 millones todo esto, para el caso de otras categorías de renta más sin embargo, no menciona nada en referencia a Rentas del Trabajo.

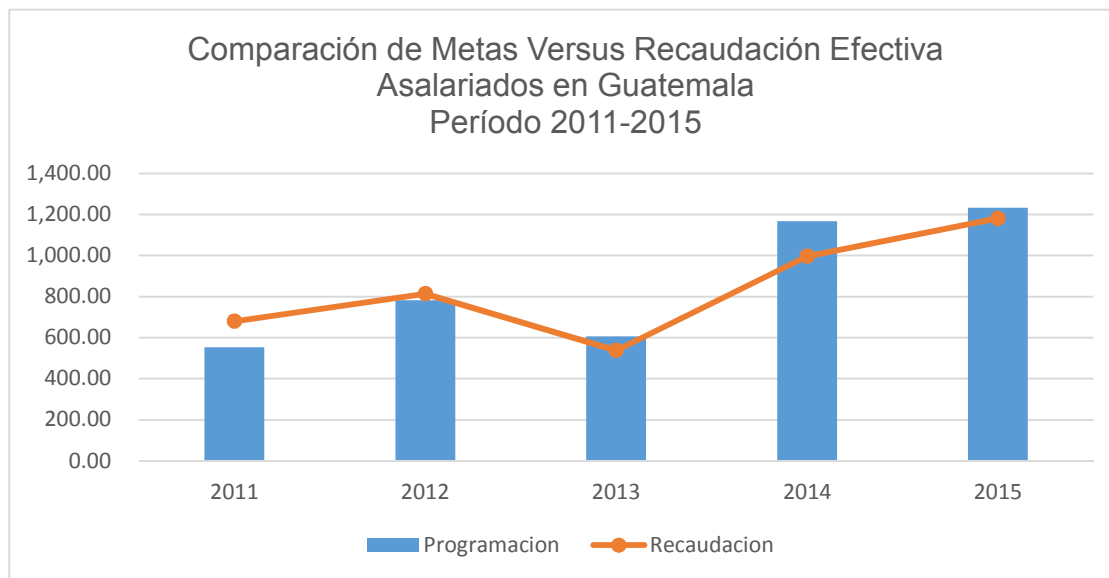
Por otro lado para el 2015 SAT resumen¹³ que las metas no cumplidas en el Impuesto sobre la Renta se debieron a la disminución de tasas impositivas, lo que motivó el cambio de régimen de algunos contribuyentes para el caso de otras

¹² Memoria de Labores, Superintendencia de Administración Tributaria, 2014.

¹³ Memoria de Labores, Superintendencia de Administración Tributaria, 2015.

categorías de renta, de igual forma no menciona nada en referencia a Rentas del Trabajo.

GRÁFICA 4



Fuente: Elaboración propia con base a información de SAT

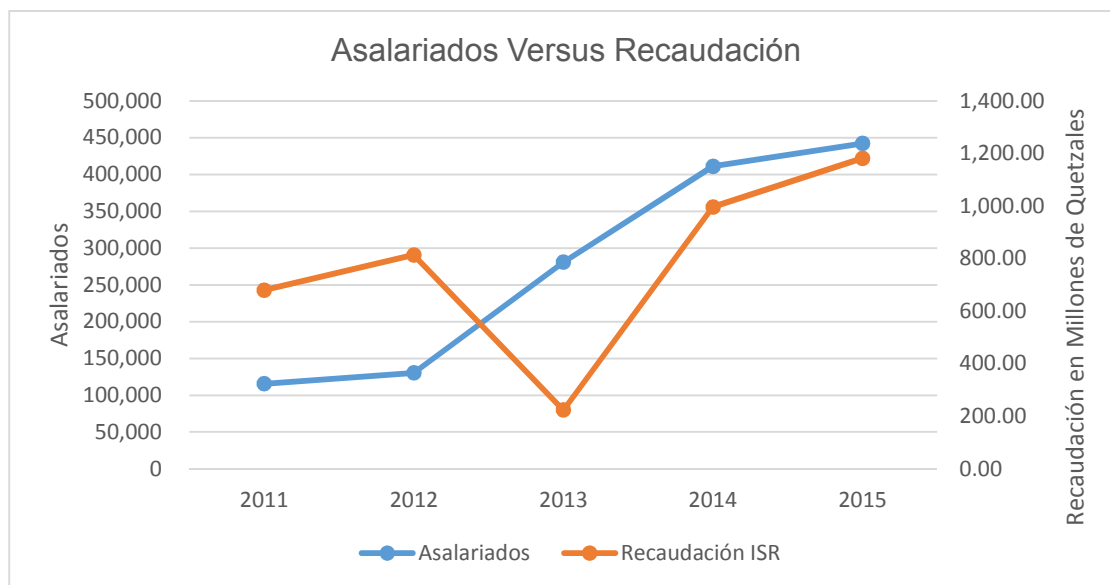
Para Javier Mahecha en su análisis “Impuesto sobre la Renta para Asalariados: Progresividad y beneficios tributarios”, indica, que en muchos países el tratamiento tributario difiere según sea la unidad de tributación, distinguiendo por ejemplo entre personas solteras, casadas y si tienen hijos o no. En los países de la OCDE la presencia de dos a más niños en el hogar reduce la carga impositiva hasta en un 3.1 puntos del salario promedio y en el matrimonio lo hace en 2.6 puntos.

En Alemania, donde la tributación cambia marcadamente dependiendo del tipo de familia, una persona soltera sin hijo puede tributar el 41% de su salario promedio y si éste tuviere a su cargo dos o más hijos la tasa de tributación desciende al 29% del salario promedio y si en adición se casará se reduciría a un 21%.

Para Guatemala este no es el caso, dado a que con la nueva legislación se minimiza el grado de progresividad para la estimación de las tarifas aplicables, en relación que fueron reducidas en un 5% hasta Q300 mil y 7% para montos inferiores de renta imponible, sin considerar siquiera el monto de salarios promedios afectando con ello a las clases asalariadas con ingresos entre Q 5 mil 250 hasta Q29 mil, que hoy por hoy son las que están haciendo posible que la recaudación a simple vista se vea incrementada.

Esto es evidente con la gráfica número cinco, en donde se evidencia un crecimiento significativo en el número de contribuyentes que conforman el régimen de asalariados, derivado principalmente a que con la nueva normativa se incorporan a la base tributaria un gran número de asalariados no afectados en cuanto al pago propiamente del Impuesto, pero sí para efecto de estadística.

GRÁFICA 5



* Fuente: Elaboración propia con base a información de SAT

En esta gráfica se puede observar como a medida que el número de contribuyentes se incrementó a partir de 2013 los niveles de recaudación no se

incrementan en la misma medida con los niveles de recaudación efectivos a la fecha, ya que si bien en el 2012 se contaba con 130,400 contribuyentes lo que representaba una recaudación neta de Q813.70 millones de quetzales podría decirse que para el 2013, 2014 y 2015 con 285,745, 411,145 y 442,126 contribuyentes los niveles de recaudación debieran oscilar en Q1,751.86, Q2,565.56 y Q2,758.88 respectivamente, reflejando una disminución promedio en los 3 últimos años de Q1,453.73 millones de quetzales, por lo que es posible evidenciar como la misión del Estado de captar mayores recursos a través de los impuestos directos no ha sido efectiva, dado a que beneficia a un grupo de asalariados con ingresos superiores a Q30 mil, lo cual incide en la captación de menores recursos para la satisfacción del bien común aunado a la participación global de los ingresos tributarios.

En los países que integran la OCDE el impuesto de renta personal aporta más de la cuarta parte de los ingresos tributarios y triplica la recaudación en cuanto al impuesto corporativo.

En América Latina las estadísticas sobre la recaudación del impuesto personal no son muy confiables y las cifras disponibles se refieren a algunos países según Mahecha, lo cual ha tenido una participación baja y estable, entre el 4% y 5% de la recaudación total. Para el caso de Guatemala el promedio de recaudación para esta categoría de renta oscila en un 6.86% a la fecha lo que podría indicar de primera fuente que la incidencia de este Impuesto es imperante para la aportación de los ingresos internos.

De igual manera si se analiza a través de la aportación Per Cápita de cada individuo se identifica como un promedio por cada Q1.00 ganado en el 2011 Q0.00588 correspondían al pago del impuesto en dicha categoría de renta y para el 2015 Q0.00267, es decir Q0.00329 menos que con la ley anterior, lo que trae a un primer razonamiento si efectivamente la reforma a la fecha está siendo efectiva.

CUADRO 9

Recaudación Per Cápita por Asalariados que pagan ISR en Guatemala

2011 - 2015

Millones de Quetzales

	2011	2012	2013	2014	2015
Número de Asalariados que pagan ISR en Guatemala	115,592	130,400	280,745	411,145	442,126
Recaudación ISR Asalariados en Guatemala	679.80	813.70	537.70	996.30	1,181.10
Recaudación Per Cápita por Asalariado	0.00588	0.00624	0.00192	0.00242	0.00267

* Fuente: Elaboración propia con base a información de SAT

De este cuadro cabe aclarar que únicamente se hace distinción a la relación numérica en cuanto a la recaudación por la categoría de asalariados y el número de asalariados reportados ante la Superintendencia de Administración Tributaria, que como bien se ha expuesto pueda estarse viendo afectado por la inclusión de un gran número de asalariados no afectos al pago definitivo del impuesto pero forman parte de la estadística de asalariados.

CONCLUSIONES

1. Para fundamentar la hipótesis planteada en el informe de tesis, se determinó que la aplicación del Impuesto sobre la Renta bajo el Decreto 10-2012 Libro I, incidió de manera directa y negativa a los niveles de recaudación tributaria, dado a que este Impuesto en general ha representado una aportación promedio a los impuestos internos equivalente al 38.30% de los ingresos brutos tributarios en los últimos cinco años y de los cuales el 6.86% es aportado específicamente por la categoría de Rentas del Trabajo, aunado a que gran parte de asalariados con ingresos mayores a Q30 mil son beneficiados con un pago mucho menor de impuesto.
2. Las modificaciones sustantivas en la reducción de deducciones para asalariados contenidas en el libro I del Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria ocasionó un impacto negativo para las personas en relación de dependencia, debido a que su carga tributaria se ha incrementado para los asalariados con rangos de ingresos entre Q5 mil 250 a Q29 mil y beneficiado a los ingresos salariales por arriba de dicho monto, lo cual incide de manera directa y negativa a los niveles de recaudación por dicha categoría de renta.
3. Si bien los montos de recaudación en el Impuesto sobre la Renta posteriores a la entrada en vigencia del Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria se han incrementado a partir del año 2014, es como, consecuencia de la reducción de deducciones permitidas; de la eliminación del crédito por IVA y que los asalariados con ingresos entre Q5 mil 250 hasta Q29 mil son los que soportan el incremento en el pago del impuesto respectivo, provocando con ello una desigualdad en la capacidad de pago para el contribuyente.

4. Desde la perspectiva con la recaudación tributaria si bien el número de contribuyentes se ha incrementado debido a que, un gran número de asalariados que anteriormente no se reportaba ahora si se hace, el decremento en las tasas impositivas y rangos muy amplios de renta imponible para la aplicación de las mismas, ha incidido en que los montos de recaudación efectiva por dicha categoría de renta disminuyan hasta en un 17.85% provocando con ello que la programación de metas pactadas no sea alcanzada y por ende limitación al Estado para el ejercicio de sus funciones.

5. La aplicación como deducción de la planilla por Impuesto al Valor Agregado trajo consigo un desincentivo para la población guatemalteca, ya que para muchos no existe beneficio alguno en su presentación, por lo que ha dejado de solicitar las facturas para su realización, lo que está ocasionando un impacto negativo en la recaudación tanto de ISR de la categoría de Rentas Lucrativas y otros tipos de impuestos como lo son el IVA doméstico y el Impuesto de Solidaridad.

RECOMENDACIONES

1. A la Superintendencia de Administración Tributaria a que año con año en su memoria de labores realice un análisis del comportamiento no solo a nivel global sino por categoría de renta e implementar acciones a corto plazo que logren mejorar la captación de mayores ingresos al país.
2. A profesionales de las Ciencias Jurídicas y Sociales a analizar si la reducción de deducciones para la determinación de la renta imponible es justa y equitativa para las personas asalariadas con ingresos de Q5 mil 250 a 29 mil y desiguales a los asalariados con ingresos mucho mayor, con el único objeto de alcanzar de manera directa mayores ingresos tributarios, y sí esté es el procedimiento adecuado para elaborarlo cuando el Estado no tiene la capacidad para garantizar los servicios básicos a sociedad.
3. Dado a que la tributación debe estructurarse bajo el principio de capacidad de pago para que esta sea justa y equitativa, se recomienda a la Superintendencia de Administración Tributaria proponga como iniciativa de Ley a través del Ministerio de Finanzas Públicas, la modificación e incorporación de una tabla progresiva para que el Impuesto de Rentas del Trabajo sea un impuesto justo en el cual contribuyan más las personas que obtienen mayores ingresos.
4. Al Congreso de la República de Guatemala junto con el Ministerio de Finanzas, a realizar un estudio sobre si los cambios contenidos en la Ley de Actualización Tributaria han sido de beneficio económico para el Estado y con ello pueda garantizar los fines y deberes del Estado con la ciudadanía.
5. A la Superintendencia de Administración Tributaria fortalecer los mecanismos de cumplimiento de deberes formales a través de presencias

fiscales y auditorías rápidas para evitar el incumplimiento de emisión de facturas para aporte en la recaudación, así como, publicidad en medios masivos de la importancia de la captación de tributos para el beneficio del bien común.

6. A través del Ministerio de Finanzas quien tiene iniciativa de Ley, presentar al Congreso de la República una propuesta en la que se implemente nuevamente el crédito que genera la planilla del Impuesto al Valor Agregado, en la determinación del Impuesto de la Renta en la categoría de Rentas del Trabajo, con un monto máximo de acreditación, así todo empleado en relación de dependencia tendrá el incentivo respectivo y además se verá obligado a aportar siempre una parte de sus ingresos al Estado para su sostenimiento.

FUENTES DE INFORMACIÓN

a) Bibliográficas

1. García-Pelayo y Gross, Ramon. - - Pequeño Larousse ilustrado. - - Madrid, España: Ediciones Larousse, Talleres Gráficos de Printer Colombiana, Santa Fe de Bogotá, D.C. - - Enero de 1,993. - - 1,663 p.
2. Márquez, Daniel. Función Jurídica de Control de la Administración Pública. Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM. México 2005. Página 370
3. Casado, María Laura. Diccionario jurídico (6^a ed.). Editorial Valletta Ediciones. Argentina. 2009. Pág. 388
4. Balladares Saballos, Reynaldo. Lecciones Fundamentales del Derecho Tributario. Managua (s. e.). 2007. Pág. 8.
5. Castillo Gonzáles, Jorge Mario. Derecho Administrativo, Teoría General y Procesal. 19 Edición Actualizada. Editorial Impresiones Gráficas. Guatemala 2009. Pág. 196.
6. Pérez Mejía, Victor. “La estructura fiscal y tributaria de Guatemala”, (s.f.)
7. Santizo de León, Erick Gustavo. Derecho Tributario. 2da.Edición 2008.

b) Documentales

1. Asamblea Nacional Constituyente (03 de junio de 1985). Constitución Política de la República de Guatemala.

2. Congreso de la República de Guatemala. (05 mayo de 1961). Código de Trabajo. (Decreto No.1441). 114p.
3. Congreso de la República de Guatemala. (25 de marzo de 1991). Código Tributario. [Decreto No. 6-91]. 93p.
4. Congreso de la República de Guatemala. (1 de marzo de 2012). Ley de Actualización Tributaria. [Decreto No. 10-2012].109p.
5. Congreso de la República de Guatemala (8 de mayo de 1992). Ley del Impuesto sobre la Renta. Guatemala. [Decreto. No. 26-92]. 55p.
6. Congreso de la República de Guatemala (23 de diciembre de 1994). Reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Guatemala. [Decreto. No. 61-94].
7. Congreso de la República de Guatemala (19 de junio de 1997). Reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Guatemala. [Decreto. No. 36-97].
8. Congreso de la República de Guatemala (19 de junio de 1997). Reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Guatemala. [Decreto. No. 36-97].
9. Congreso de la República de Guatemala (23 de diciembre de 1997). Ley de supresión de exenciones, exoneraciones y deducciones en materia tributaria y fiscal. Guatemala. [Decreto. No. 117-97].
10. Congreso de la República de Guatemala (30 de junio de 2000). Ley de supresión de privilegios y beneficios fiscales, de ampliación de la base imponible y de regulación tributaria. Guatemala. [Decreto. No. 44-2000].

11. Congreso de la República de Guatemala (07 de diciembre de 2000). Reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta Decreto 26-92. Guatemala. [Decreto. No. 80-2000].
12. Congreso de la República de Guatemala (02 de agosto de 2001). Ley de actualización de tarifas impositivas de impuestos específicos y de ampliación de base tributaria. Guatemala. [Decreto. No. 33-2001].
13. Congreso de la República de Guatemala (29 de junio de 2004). Reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta Decreto 26-92 y sus reformas. Guatemala. [Decreto. No. 18-04].
14. Congreso de la República de Guatemala (07 de diciembre de 2004). Reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta Decreto 26-92 y sus reformas. Guatemala. [Decreto. No. 33-04].
15. Congreso de la República de Guatemala. (11 de febrero de 1998). Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria. [Decreto No. 1-98].
16. Congreso de la República de Guatemala. (28 de noviembre de 2014). Ley de Implementación de medidas fiscales, aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2015 y aprobación del financiamiento para el ejercicio fiscal 2014. [Decreto No. 22-2014].
17. Congreso de la República de Guatemala. (30 de enero de 2014). Ampliación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado con vigencia para el ejercicio fiscal dos mil catorce. [Decreto No. 3-2014].

18. Congreso de la República de Guatemala. (5 de noviembre de 2012). Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil trece. [Decreto No. 30-2012].
19. Congreso de la República de Guatemala. (7 de diciembre de 2011). Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2012. [Decreto No. 33-2011].
20. Congreso de la República de Guatemala. (17 de diciembre de 2010). Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2011. [Decreto No. 54-2010].
21. González Lemus, José Abraham. (2011) Análisis de la aplicación de los impuestos extraordinarios en Guatemala. (Tesis de Maestría). USAC. Guatemala.
22. Miranda Matias, Carlos Enrique. (2011) Potencial evasión fiscal en la planilla de crédito por Impuesto al Valor Agregado. (Tesis de Maestría) USAC. Guatemala.
23. Pérez Granel, Mario.-- Folleto de Fundamentos Teóricos de la Tributación.-- Curso de Derecho Tributario. Maestría en Consultoría Tributaria, 2010.-- P 156
24. Pérez Telón, Migdalia Azucena. (2015) Análisis del impacto en la base y recaudación tributaria de las rentas del trabajo en relación de dependencia contenidas en el Decreto 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala. (Tesis de Maestría). USAC. Guatemala.

25. Raxón Díaz, Claudia Waleska. (2010) Sistema tributario guatemalteco: Análisis e importancia en el cumplimiento de las funciones fiscales del Estado para el período 1996-2006. (Tesis de licenciatura). USAC. Guatemala.
26. Salazar Revolorio, Miriam Jeanneth. (2015) Deducciones y exenciones en el impuesto sobre la renta bajo la nueva modalidad de rentas del trabajo conforme el libro I de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012 del Congreso de la República y su efecto fiscal en la clase trabajadora y en la recaudación. (Tesis de Maestría). USAC. Guatemala
27. Valdez Fajardo, Luis Humberto. (2015) Incidencia fiscal en los trabajadores en relación de dependencia por la no acreditación de la planilla del Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con el Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria Libro I, Rentas del Trabajo, en Guatemala. (Tesis de Maestría). USAC. Guatemala.
28. Vélez González, Marco Antonio. (2009) Incidencias de la aplicaciones arbitrarias en el régimen de asalariados. (Tesis de Maestría). USAC. Guatemala.
29. Villegas, Héctor B. Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario.

c) E-grafías

1. Definición de asalariado. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/asalariado> Consultado el 09 de junio 2015.

2. Definición de seguro de vida dotal. Recuperado de:
<https://www.finanzaspracticas.com.co/recursos/protege/segurosVida/dotal.php> Consultado el 11 de mayo 2017.
3. Hernández Figueroa, Raúl. (2002) Efectos económicos del sistema tributario en Guatemala. Recuperado de:
<http://www.url.edu.gt/PortalURL/Archivos/83/Archivos/Departamento%20de%20Investigaciones%20y%20publicaciones/Articulos%20Doctrinarios/Econ%C3%B3micas/Sistema%20Tributario%20Guatemalteco.pdf> Consultado el 25 de junio 2014.
4. Sosa, Edwin Rolando, (s.f.) Glosario Tributario. Universidad de San Carlos de Guatemala. Proyecto Es Tú Derecho.
5. Superintendencia de Administración Tributaria. “Memoria de Labores” Año 2011. Guatemala. Recuperado de:
<http://portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/estadisticas/47-estadisticas-tributarias/8039-meta-de-recaudacion-y-cumplimiento.html>
Consultado el 12 de septiembre 2016.
6. Superintendencia de Administración Tributaria. “Memoria de Labores” Año 2012. Guatemala. Recuperado de:
<http://portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/estadisticas/47-estadisticas-tributarias/8039-meta-de-recaudacion-y-cumplimiento.html>
Consultado el 12 de septiembre 2016.
7. Superintendencia de Administración Tributaria. “Memoria de Labores” Año 2013. Guatemala. Recuperado de:
<http://portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/estadisticas/47-estadisticas-tributarias/8039-meta-de-recaudacion-y-cumplimiento.html>

Consultado el 12 de septiembre 2016.

8. Superintendencia de Administración Tributaria. “Memoria de Labores” Año 2014. Guatemala. Recuperado de:

<http://portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/estadisticas/47-estadisticas-tributarias/8039-meta-de-recaudacion-y-cumplimiento.html>

Consultado el 12 de septiembre 2016.

9. Superintendencia de Administración Tributaria. “Memoria de Labores” Año 2015. Guatemala. Recuperado de:

<http://portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/estadisticas/47-estadisticas-tributarias/8039-meta-de-recaudacion-y-cumplimiento.html>

Consultado el 12 de septiembre 2016.

10. Superintendencia de Administración Tributaria. (2016) Expediente UIPSAT No. 1252-2016. Resolución No. R-SAT-IAJ-DC-UIP-1276-2016. SAT. Proporcionado el 06 de septiembre 2016.

11. Superintendencia de Administración Tributaria. (2016) Expediente UIPSAT No. 1569-2016. Resolución No. R-SAT-IAJ-DC-UIP-1615-2016. SAT. Proporcionado el 24 de octubre 2016.

12. Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Económicas. Normativo de Tesis para Optar al Grado de Maestro en Ciencias. Guatemala: USAC, 2009.

13. Vásquez Vialard, Antonio. Ponencia Oficial de la XII Jornada Nacional de Derecho de Trabajo, Córdoba, 1995.

14. Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales (2007). Historia de la tributación en Guatemala. Guatemala Ciudad. Recuperado de: http://icefi.org/sites/default/files/pags_1-64.pdf Consultado el 11 de julio 2016
15. Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales (2012). Análisis breve de la reforma tributaria guatemalteca 2012. Recuperado de: <file:///H:/Taller%20Tesis%20Maestria/Tesis%202016/Tesis%20Mia/Material%20Tesis/Analisis%20Breve%20de%20la%20Reforma%20Tributaria%20Guatemalteca%20de%202012.pdf> Consultado el 21 de abril 2015.
16. Roca Ruano, Carolina (2003). El servicio civil en Guatemala: elementos para su reforma. Recuperado de: <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/clad/clad0047408.pdf> Consultado el 17 de marzo 2017.
17. Juracan Cojti, David. (2012) Reforma fiscal Guatemala. Recuperado de: <http://davidj-profesional.blogspot.com/2012/02/reforma-fiscal-guatemala-primera-parte.html> Consultado el 17 de marzo 2017.
18. Solis, Gerardo. Tratamiento fiscal de los viáticos y dietas. (2013) Recuperado de: http://nunezdubonyasociados.com/sitio/index.php?option=com_content&view=article&id=321:tratamiento-fiscal-de-los-viaticos-y-dietas&catid=54:noticias&Itemid=55 Consultado el 17 de marzo 2017

ANEXOS

ANEXO 1

A continuación se presentan cinco ejemplos que contienen los elementos básicos con los cuales se pretende ejemplificar la aplicación tanto del Decreto 26-92 así como del Decreto 10-2012 Libro I de la Ley de Actualización Tributaria con los cuales se determinó el efecto financiero en el pago de Impuesto sobre la Renta en las Rentas del Trabajo.

Ejemplo 1, Empleado con sueldo Mensual de Q4, 250.00

El empleado A, trabaja en el sector privado, devengando en concepto de remuneración Q4,250.00 mensuales incluida la bonificación incentiva de Q250.00 y todas sus prestaciones de ley tomando en cuenta que inicio labores el 01 de febrero 2013 y de los cuales a la fecha no ha tenido aumento salarial.

DESGLOCE

Periodicidad	Sueldo	Bonificación	Bono 14	Aguinaldo	IGSS
Mensual	4,000.00	250.00	4,000.00	4,000.00	193.20

Determinación del Impuesto sobre la Renta por Rentas del Trabajo

INGRESOS			
Empleado:	Empleado A		
Sueldo mensual:	Q4,000.00		
Bonificación 37-2001	Q250.00		
Aguinaldo	Q4,000.00		
Bonificación Anual	Q4,000.00		
DESCUENTOS			
Cuota IGSS	4.83%		
Fondo Pensiones	Q0.00		
Gastos Médicos	Q0.00		
Máximo Vital	Q36,000.00	Q48,000.00	
CONCEPTO	LEGISLACIÓN 26-92	LEGISLACIÓN 10-2012	VARIACIÓN
<u>Ingresos Gravados</u>			
Sueldos y Salarios	Q48,000.00	Q48,000.00	
Bonificaciones	Q3,000.00	Q3,000.00	
Aguinaldo	Q4,000.00	Q4,000.00	
Bonificación Anual (bono 14)	Q4,000.00	Q4,000.00	
Renta Bruta (RB)	Q59,000.00	Q59,000.00	
<u>Ingresos Exentos</u>			
Aguinaldo	Q4,000.00	Q4,000.00	
Bonificación Anual (bono 14)	Q4,000.00	Q4,000.00	
Rentas exentas (RE)	Q8,000.00	Q8,000.00	
Renta Neta (RB-RE)	Q51,000.00	Q51,000.00	
<u>Deducciones</u>			
Deducción Única	Q36,000.00	Q48,000.00	Q12,000.00
Planilla IVA	Q0.00	Q0.00	Q0.00
IGSS	Q2,318.40	Q2,318.40	Q0.00
Fondo de Pensiones	Q0.00	Q0.00	Q0.00
Gastos Médicos	Q0.00	Q0.00	Q0.00
Total Deducciones (DD)	Q38,318.40	Q50,318.40	Q12,000.00
Renta Imponible (RN-DD)	Q12,681.60	Q681.60	Q12,000.00
Tarifa del Impuesto (TI)	15%	5%	
Impuesto sobre la Renta	Q1,902.24	Q34.08	-Q1,868.16
Planilla de IVA (12% RN)	Q7,080.00	-	Q7,080.00
ISR pagado al final del período fiscal	Q0.00	Q34.08	-Q34.08

Fuente: Elaboración propia

En donde:

RB= Total Renta Bruta

RE= Total Rentas Exentas

DD= Total Deducciones

RI= Renta Imponible

TI= Tarifa del impuesto

Como se puede observar, para el caso de una renta mensual de Q4 mil 250 la reforma tiene implicación, favoreciendo al asalariado a no presentar planilla de IVA por deducción y únicamente deberá pagar Q34.08 de impuesto, lo que representa una carga para el asalariado de 0.8018% que con la ley anterior no se daba.

El ingreso mensual de Q4 mil 200 marca el inicio de las rentas que efectivamente son gravadas por el ISR para el caso de una proyección, ya que empleados con ingresos inferiores a ese monto no son sujetos pasivos para el pago dicho impuesto.

Ejemplo 2, Empleado con sueldo Mensual de Q7, 250.00

Determinación del Impuesto sobre la Renta por Rentas del Trabajo

INGRESOS			
Empleado:	Empleado B		
Sueldo mensual:	Q7,000.00		
Bonificación 37-2001	Q250.00		
Aguinaldo	Q7,000.00		
Bonificación Anual	Q7,000.00		
DESCUENTOS			
Cuota IGSS	4.83%		
Fondo Pensiones	Q0.00		
Gastos Médicos	Q0.00		
Máximo Vital	Q36,000.00	Q48,000.00	
CONCEPTO	LEGISLACIÓN 26-92	LEGISLACIÓN 10-2012	VARIACIÓN
<u>Ingresos Gravados</u>			
Sueldos y Salarios	Q84,000.00	Q84,000.00	
Bonificaciones	Q3,000.00	Q3,000.00	
Aguinaldo	Q7,000.00	Q7,000.00	
Bonificación Anual (bono 14)	Q7,000.00	Q7,000.00	
Renta Bruta (RB)	Q101,000.00	Q101,000.00	
<u>Ingresos Exentos</u>			
Aguinaldo	Q7,000.00	Q7,000.00	
Bonificación Anual (bono 14)	Q7,000.00	Q7,000.00	
Rentas exentas (RE)	Q14,000.00	Q14,000.00	
Renta Neta (RB-RE)	Q87,000.00	Q87,000.00	
<u>Deducciones</u>			
Deducción Única	Q36,000.00	Q48,000.00	Q12,000.00
Planilla IVA	Q0.00	Q0.00	Q0.00
IGSS	Q4,057.20	Q4,057.20	Q0.00
Fondo de Pensiones	Q0.00	Q0.00	Q0.00
Gastos Médicos	Q0.00	Q0.00	Q0.00
Total Deducciones (DD)	Q40,057.20	Q52,057.20	Q12,000.00
Renta Imponible (RN-DD)	Q46,942.80	Q34,942.80	-Q12,000.00
Tarifa del Impuesto (TI)	15%	5%	
Impuesto sobre la Renta	Q7,041.42	Q1,747.14	-Q5,294.28
Planilla de IVA (12% RN)	Q12,120.00	-	Q12,120.00
ISR pagado al final del período fiscal	Q0.00	Q1,747.14	-Q1,747.14

Fuente: Elaboración propia

De este cuadro es importante destacar que con la ley anterior se pagaba más impuesto que con la ley actual, con la diferencia que para el 2013, éste pasa a ser un impuesto definitivo, en el cual para el 2012 aún podía ser disminuido o aniquilado con la acreditación de la planilla por el Impuesto al Valor Agregado provocando un efecto de cascada y que en definitiva llegara a causar el NO pago de impuesto alguno.

Derivado de ello los contribuyentes con estos niveles de renta son incorporados a la base tributaria y efectivamente contribuyen a la recaudación tributaria del Impuesto sobre la Renta por dicha categoría de renta en un 24.10%.

Ejemplo 3, Empleado con sueldo Mensual de Q16, 000.00

Determinación del Impuesto sobre la Renta por Rentas del Trabajo

INGRESOS			
Empleado:	Empleado C		
Sueldo mensual:	Q15,750.00		
Bonificación 37-2001	Q250.00		
Aguinaldo	Q15,750.00		
Bonificación Anual	Q15,750.00		
DESCUENTOS			
Cuota IGSS	4.83%		
Fondo Pensiones	Q0.00		
Gastos Médicos	Q0.00		
Máximo Vital	Q36,000.00	Q48,000.00	
CONCEPTO	LEGISLACIÓN 26-92	LEGISLACIÓN 10-2012	VARIACIÓN
<u>Ingresos Gravados</u>			
Sueldos y Salarios	Q189,000.00	Q189,000.00	
Bonificaciones	Q3,000.00	Q3,000.00	
Aguinaldo	Q15,750.00	Q15,750.00	
Bonificación Anual (bono 14)	Q15,750.00	Q15,750.00	
Renta Bruta (RB)	Q223,500.00	Q223,500.00	
<u>Ingresos Exentos</u>			
Aguinaldo	Q15,750.00	Q15,750.00	
Bonificación Anual (bono 14)	Q15,750.00	Q15,750.00	
Rentas exentas (RE)	Q31,500.00	Q31,500.00	
Renta Neta (RB-RE)	Q192,000.00	Q192,000.00	
<u>Deducciones</u>			
Deducción Única	Q36,000.00	Q48,000.00	Q12,000.00
Planilla IVA	Q0.00	Q0.00	Q0.00
IGSS	Q9,128.70	Q9,128.70	Q0.00
Fondo de Pensiones	Q0.00	Q0.00	Q0.00
Gastos Médicos	Q0.00	Q0.00	Q0.00
Total Deducciones (DD)	Q45,128.70	Q57,128.70	Q12,000.00
Renta Imponible (RN-DD)	Q146,871.30	Q134,871.30	Q12,000.00
Tarifa del Impuesto (TI)	20%	5%	
Impuesto sobre la Renta	Q26,124.26	Q6,743.57	Q19,380.70
Planilla de IVA (12% RN)	Q26,820.00	-	Q26,820.00
ISR pagado al final del período fiscal	Q0.00	Q6,743.57	-Q6,743.57

Fuente: Elaboración propia

Para este ejemplo 3 se puede apreciar como bajo el Decreto 26-92 se determina un ISR anual de Q26, 124.26; sin embargo, haciendo uso del beneficio otorgado en dicho Decreto el contribuyente logra presentar el límite máximo permitido del crédito por la planilla de IVA, quedando un ISR efectivamente pagado de valor cero. Por el contrario con la aplicación del Decreto 10-2012 se determinó un impuesto de escala inferior de Q6, 743.57 que con la normativa anterior pero éste se convierte a su vez en una contribución de impuesto efectivamente pagado por el contribuyente.

Por lo que en con este nivel de ingresos se da un implicación para el asalariado, ya que no únicamente le representa un incremento de su carga tributaria de un 42.15% si no que dichos contribuyentes se incorporan a la base tributaria y por ende a la recaudación tributaria vigente.

Ejemplo 4, Empleado con sueldo Mensual de Q22, 750.00

Determinación del Impuesto sobre la Renta por Rentas del Trabajo

INGRESOS			
Empleado:	Empleado D		
Sueldo mensual:	Q22,500.00		
Bonificación 37-2001	Q250.00		
Aguinaldo	Q22,500.00		
Bonificación Anual	Q22,500.00		
DESCUENTOS			
Cuota IGSS	4.83%		
Fondo Pensiones	Q0.00		
Gastos Médicos	Q0.00		
Máximo Vital	Q36,000.00	Q48,000.00	
CONCEPTO	LEGISLACIÓN 26-92	LEGISLACIÓN 10-2012	VARIACIÓN
<u>Ingresos Gravados</u>			
Sueldos y Salarios	Q270,000.00	Q270,000.00	
Bonificaciones	Q3,000.00	Q3,000.00	
Aguinaldo	Q22,500.00	Q22,500.00	
Bonificación Anual (bono 14)	Q22,500.00	Q22,500.00	
Renta Bruta (RB)	Q318,000.00	Q318,000.00	
<u>Ingresos Exentos</u>			
Aguinaldo	Q22,500.00	Q22,500.00	
Bonificación Anual (bono 14)	Q22,500.00	Q22,500.00	
Rentas exentas (RE)	Q45,000.00	Q45,000.00	
Renta Neta (RB-RE)	Q273,000.00	Q273,000.00	
<u>Deducciones</u>			
Deducción Única	Q36,000.00	Q48,000.00	Q12,000.00
Planilla IVA	Q0.00	Q0.00	Q0.00
IGSS	Q13,041.00	Q13,041.00	Q0.00
Fondo de Pensiones	Q0.00	Q0.00	Q0.00
Gastos Médicos	Q0.00	Q0.00	Q0.00
Total Deducciones (DD)	Q49,041.00	Q61,041.00	Q12,000.00
Renta Imponible (RN-DD)	Q223,959.00	Q211,959.00	Q12,000.00
Tarifa del Impuesto (TI)	25%	5%	
Impuesto sobre la Renta	Q43,739.75	Q10,597.95	Q33,141.80
Planilla de IVA (12% RN)	Q38,160.00	-	Q38,160.00
ISR pagado al final del período fiscal	Q5,579.75	Q10,597.95	-Q5,018.20

Fuente: Elaboración propia

Para el ejemplo 4 en el Decreto 26-92 se determina un ISR anual de Q43, 739.75; sin embargo, haciendo uso del beneficio otorgado en dicho Decreto el contribuyente presenta un crédito por la planilla de IVA de Q38, 160.00, quedando un ISR efectivamente pagado de Q.5, 579.75. Por el contrario con la aplicación del Decreto 10-2012 se determinó un impuesto de escala mayor que con la normativa anterior. Volviéndose un pago definitivo de impuesto de Q10, 597.95, incrementándose su carga tributaria en un 22.05% adicional al 24.52% que con la normativa anterior ya aportaba lo que trae consigo un incremento total del 46.58% de sus ingresos totales convirtiéndose este en un impuesto castigador para la clase salarial media.

Por lo que en este caso existe una implicación en la reforma debido a que el impuesto que le corresponde pagar al contribuyente incrementó en comparación a lo que pagaba con la ley anterior. En estos niveles de renta o ingresos los contribuyentes permanecieron dentro de la base tributaria y contribuyeron en mayor proporción a la recaudación tributaria.

Ejemplo 5, Empleado con sueldo Mensual de Q50, 000.00

Determinación del Impuesto sobre la Renta por Rentas del Trabajo

INGRESOS			
Empleado:	Empleado E		
Sueldo mensual:	Q49,750.00		
Bonificación 37-2001	Q250.00		
Aguinaldo	Q49,750.00		
Bonificación Anual	Q49,750.00		
DESCUENTOS			
Cuota IGSS	4.83%		
Fondo Pensiones	Q0.00		
Gastos Médicos	Q0.00		
Máximo Vital	Q36,000.00	Q48,000.00	
CONCEPTO	LEGISLACIÓN 26-92	LEGISLACIÓN 10-2012	VARIACIÓN
<u>Ingresos Gravados</u>			
Sueldos y Salarios	Q597,000.00	Q597,000.00	
Bonificaciones	Q3,000.00	Q3,000.00	
Aguinaldo	Q49,750.00	Q49,750.00	
Bonificación Anual (bono 14)	Q49,750.00	Q49,750.00	
Renta Bruta (RB)	Q699,500.00	Q699,500.00	
<u>Ingresos Exentos</u>			
Aguinaldo	Q49,750.00	Q49,750.00	
Bonificación Anual (bono 14)	Q49,750.00	Q49,750.00	
Rentas exentas (RE)	Q99,500.00	Q99,500.00	
Renta Neta (RB-RE)	Q600,000.00	Q600,000.00	
<u>Deducciones</u>			
Deducción Única	Q36,000.00	Q48,000.00	Q12,000.00
Planilla IVA	Q0.00	Q0.00	Q0.00
IGSS	Q28,835.10	Q28,835.10	Q0.00
Fondo de Pensiones	Q0.00	Q0.00	Q0.00
Gastos Médicos	Q0.00	Q0.00	Q0.00
Total Deducciones (DD)	Q64,835.10	Q76,835.10	Q12,000.00
Renta Imponible (RN-DD)	Q535,164.90	Q523,164.90	-Q12,000.00
Tarifa del Impuesto (TI)	31%	7%	
Impuesto sobre la Renta	Q135,951.12	Q30,621.54	Q105,329.58
Planilla de IVA (12% RN)	Q83,940.00	-	Q83,940.00
ISR pagado al final del período fiscal	Q52,011.12	Q30,621.54	Q21,389.58

Fuente: Elaboración propia

Para este último ejemplo el asalariado cuenta con ingresos anuales de Q699, 500.00 doce punto sesenta veces (12.60) más que un asalariado con ingresos anuales de Q55, 500.00 es decir, de un asalariado que obtiene ingresos de Q4 mil mensuales. Que con base a la ley anterior ocasionaba un impuesto Q135, 951.12 con la posibilidad de la acreditación de la planilla por crédito de IVA de Q89, 940.00 que era el máximo permitido equivalente al 12% del total de los ingresos brutos del empleado, quedando para el efecto un pago de ISR definitivo de Q52, 011.12. Ahora bien, con la nueva normativa el pago definitivo de ISR asciende a Q30, 621.54 siendo este un impuesto muchísimo inferior a lo pagado con la normativa anterior.

Por lo que para este caso la implicación es de mayor impacto, dado a que para este nivel de renta, el efecto es contrario a los casos anteriores, ya que los contribuyentes que perciben rentas similares o inferiores a las de este ejemplo terminan pagando un ISR inferior al que pagaba con la normativa anterior. Para este caso en específico el asalariado logra una disminución en el pago del impuesto de Q21, 389.58 lo que representa un ahorro y baja en la recaudación tributaria equivalente al 41% por empleado.